

Conforme
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



**VERSION FINAL DEL CONTRATO DE
COMPRA-VENTA DE ACCIONES
PARA EDELSUR**

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

003005



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA
DE
DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

Manter
Manter

Conste por el presente documento, el Contrato de Compra Venta de Acciones que celebran, de una parte, "ELECTROLIMA S.A. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad" (en adelante, "ELECTROLIMA"), que es una Empresa Estatal de Economía Mixta, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 24 de agosto de 1906, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Maximiliano Menéndez, inscrita a Fojas 25 del Tomo 5 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en el Jirón Zorritos No. 1301, Chacra Ríos, Lima, que procede representada por LUIS ALFREDO DEL CORRAL CANO y...

MANUEL FERNANDEZ STOLL....., debidamente facultado(s) al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso (v) del punto 7.3 de la Cláusula Séptima de este Contrato, a quien en adelante se le denominará "la VENDEDORA"; y, de la otra parte, QUINTA A.V.V......

que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de ARUJA....., según

ESCRITURA PUBLICA DE 7 de JUNIO de 1994, con domicilio legal en AV. SAN FELIX NO. 753, LIMA II, PERU, que procede debidamente representada por su ABOYADO GENERAL DON RICHARDO BUCHE BUC identificado con DATAPUNE 0149587-1, debidamente facultado al efecto por ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 7 de JUNIO de 1994....., a quien en adelante se le denominará "la COMPRADORA".

Intervienen en el presente Contrato:

- **La Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A. ("EDELSUR")**, que, hasta el día del presente Contrato, es una empresa estatal, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 10 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, inscrita en la Ficha 106458 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio a la fecha de celebración de este Contrato en el Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, que procede representada por MARIA TERESA GHERSE PENAHUO y ALFONSO REVILLA PEZO....., debidamente facultado(s) al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso (vi) del punto 7.3 de la Cláusula Séptima de este Contrato, a quien en adelante se le denominará "EDELSUR";

RICARDO FERNANDINI BARREDA



- el Inversionista Estratégico, o sea ONTARIO HYDRO INTERNATIONAL INC., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de CANADA (ONTARIO), según DOC. DE 12 de Agosto de 1993 con domicilio en 20 DUNDAS STREET WEST - 14TH FLOOR TORONTO, CANADA, que procede debidamente representada por su PRESIDENTE DEL DIRECTORIO don W. DAVID HOPPER, identificado con PASAPORTE CANADIENSE EN 260436, debidamente facultado al efecto por ACUERDO DE DIRECTORIO DE 31 de Mayo de 1994; y

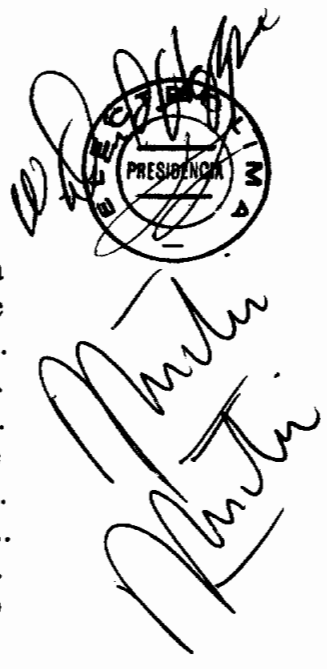
Handwritten signatures and initials.

- el (~~titular~~) titular(es) de la Participación Comprometida, o sea:

- CAJQUINDA INTERNATIONAL A.U.V., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de ARUBA, según E.P. de 7 de JUNIO de 1994 - No. 5341/AVV con domicilio en GENERAL CRUZ 222, VALPARAISO, CHILE, que procede debidamente representada por su APODERADO GENERAL don RICHARD BUCHI BUC, identificado con PASAPORTE CHILENO 6149535-1, debidamente facultado al efecto por ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE 7 de JUNIO de 1994;

....., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de.....
 según.....
, con domicilio en.....
 que procede debidamente representada por su
, don.....
, identificado con.....
, debidamente facultado al efecto por.....;

RICARDO FERNANDINI BARREDA
 NOTARIO DE LIMA



....., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de.....
....., según.....
....., con domicilio en.....
....., que procede debidamente representada por su
....., don.....
....., identificado con.....
....., debidamente facultado al efecto por.....;

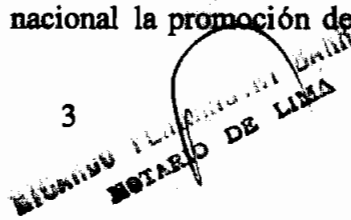
....., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de.....
....., según.....
....., con domicilio en.....
....., que procede debidamente representada por su
....., don.....
....., identificado con.....
....., debidamente facultado al efecto por.....;

....., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de.....
....., según.....
....., con domicilio en.....
....., que procede debidamente representada por su
....., don.....
....., identificado con.....
....., debidamente facultado al efecto por.....;

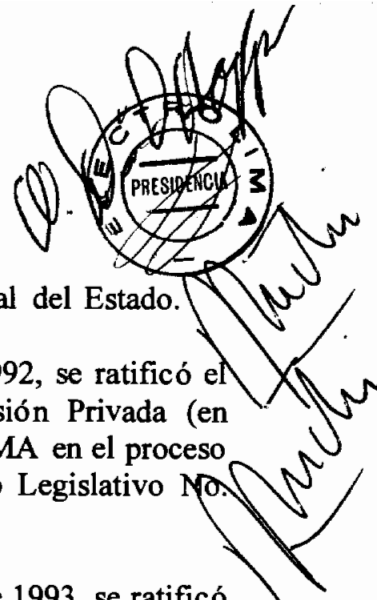
El presente Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Gobierno del Perú, mediante el Decreto Legislativo No. 674 de 25 de setiembre de 1991, ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en

3

NOTARIO DE LIMA

003008



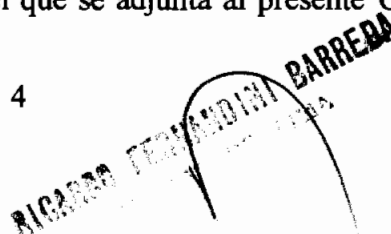
Handwritten signature and circular stamp of the Presidency of the Council of Ministers.

el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

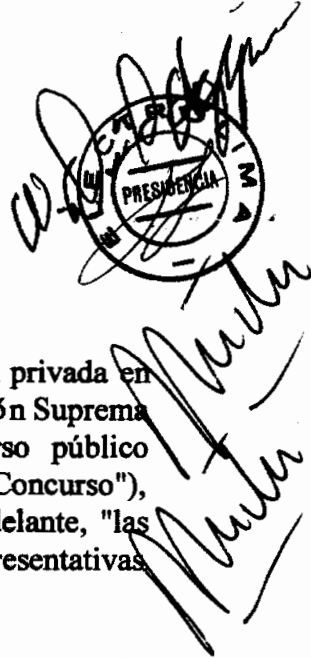
- 1.2 Por Resolución Suprema No. 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "la COPRI"), conforme al cual se incluye a ELECTROLIMA en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 165-93-PCM de 10 de mayo de 1993, se ratificó el Acuerdo de la COPRI, en virtud del cual se autoriza la división y reorganización de las Empresas de Servicio Público de Electricidad. Dicho Acuerdo faculta a ELECTROLIMA para que, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 674, proceda a constituir la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima- Norte S.A. ("EDELNOR"), la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A. ("EDELSUR") y la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. ("EDEGEL").
- 1.4 Por Resolución Suprema No. 298-93-PCM de 20 de julio de 1993 se ratificaron los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ELECTROLIMA.
- 1.5 Mediante minuta de 30 de diciembre de 1993, elevada a Escritura Pública con fecha 10 de marzo de 1994, ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, se constituyó la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A. (EDELSUR) al amparo de lo dispuesto por la Resolución Suprema No. 165-93-PCM y por la Resolución Ministerial N° 336-93-EM-VME. Esta sociedad se encuentra inscrita en la Ficha 106458 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima e inició sus actividades con fecha 1ro. de enero de 1994.
- 1.6 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de EDELSUR adoptado antes de la Fecha de Cierre, se ha elevado el capital de EDELSUR a la suma de Doscientos Treintisiete Millones Doscientos Noventisiete Mil Novecientos Cuarenticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 237'297,945), en virtud del aporte de capital que ha efectuado ELECTROLIMA, conforme a los términos de la Resolución Suprema No. 165-93-PCM y de la Resolución Ministerial No. 314-94-EM/VME.

Una vez formalizado el indicado aumento, el capital de EDELSUR ha quedado dividido en Doscientos Treintisiete Millones Doscientos Noventisiete Mil Novecientos Cuarenticinco (237'297,945.00) acciones comunes de un valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.7 Mediante Resolución Suprema expedida antes de la Fecha de Cierre, se ha otorgado a EDELSUR concesión definitiva para la prestación del servicio público de distribución de electricidad en la zona del Sur de Lima que se indica en el contrato de concesión cuyo modelo final es el que se adjunta al presente Contrato, para que



Handwritten signature and stamp of Ricardo Ferrer Barreda.



forme parte integrante del mismo, como Anexo No. 1.

- 1.8 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA (en adelante "el CEPREL"), constituido según Resolución Suprema Nro. 117-93-PCM de 25 de marzo de 1993, convocó a un concurso público internacional, con pre-calificación previa de postores (en adelante "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de EDELSUR a la Fecha de Cierre.
- 1.9 CEPREL ha Adjudicado la Buena Pro del Concurso a la COMPRADORA y ésta ha sido formalmente notificada por CEPREL a tal efecto.
- 1.10 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 Cuando se mencione la palabra "Cláusulas" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el punto 1.2 de las Bases.
- 2.3 A partir de la vigencia del presente Contrato, en caso de duda, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por la COMPRADORA.

CLAUSULA TERCERA: ACCIONES

La VENDEDORA es propietaria, a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, de Doscientos Treintisiete Millones Doscientos Noventa y siete Mil Novecientos Cuarenticinco (237'297,945) acciones comunes de EDELSUR, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social de esa sociedad. El sesenta por ciento (60%) de tales acciones, o sea Ciento Cuarentidos Millones Trescientos Setentiocho Mil Setecientos Sesentisiete (142'378,767) acciones (en adelante "las Acciones"), esta representado en el Certificado Nro. 002 emitido por EDELSUR a nombre de la VENDEDORA.

El día de la entrada en vigencia del presente Contrato, las Acciones quedarán automáticamente convertidas en Acciones Clase "A" de EDELSUR, sujetas al régimen previsto para las mismas en el nuevo Estatuto de tal empresa, que también entrará a regir de manera automática en esa misma oportunidad.

RICARDO FERNANDINI BARRERA



Versión Final

Asimismo, el día de entrada en vigencia del presente Contrato, el cuarenta por ciento (40%) restante de las acciones de EDELSUR quedará automáticamente convertido en acciones Clase "B" de tal empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la COMPRADORA reconoce expresamente que, a partir de la vigencia del presente Contrato, EDELSUR se encuentra regida por el nuevo Estatuto referido previamente.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente, la VENDEDORA vende a la COMPRADORA y ésta compra para sí las Acciones, obligándose la COMPRADORA a pagar su precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

La presente venta comprende todos los derechos que corresponden a las Acciones, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el de percibir todos los dividendos que se declaren a partir del día de la presentación de la Oferta Económica, así como a recibir todas las nuevas acciones que se emitan por concepto de reexpresión del capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades o reservas, en general, también a partir de esa fecha.

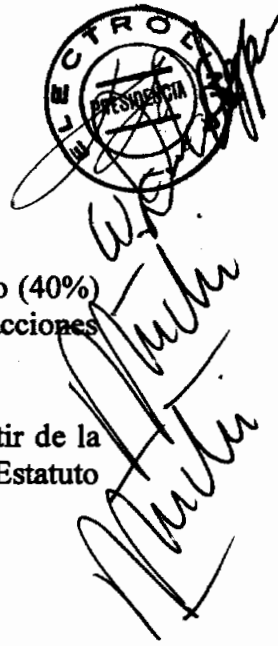
Las Acciones quedan, como se ha dicho en la Cláusula anterior, automáticamente convertidas en Acciones Clase "A" al momento de la entrada en vigencia de este Contrato, por lo que en lo sucesivo se hará referencia a las Acciones materia de esta venta como Acciones Clase "A", salvo cuando se indique expresamente lo contrario.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia cuando la VENDEDORA manifieste de manera formal a la COMPRADORA su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente que la VENDEDORA firme y feche un ejemplar del Contrato y lo entregue a la COMPRADORA, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

Si la COMPRADORA no está presente en el acto en el cual la VENDEDORA firma y fecha el ejemplar del Contrato correspondiente, bastará como requisito para que la Oferta Económica se entienda aceptada por la VENDEDORA y conocida por la COMPRADORA y para que el Contrato entre en vigencia, que el respectivo ejemplar, firmado y fechado, sea entregado a uno o ambos Agentes Autorizados de la COMPRADORA, mediante una carta enviada por conducto notarial al domicilio común de estos.

Si no se halla persona alguna en el domicilio de los Agentes Autorizados o si uno o ambos se negaran a recibir la carta y el ejemplar del Contrato correspondiente, bastará para que la Oferta Económica se entienda aceptada por la VENDEDORA y conocida por la COMPRADORA y para que el Contrato entre en vigencia, que el Notario respectivo certifique que los documentos se han dejado en el domicilio común de los Agentes



Versión Final

Autorizados de la COMPRADORA.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA

El precio que deberá pagar la COMPRADORA a la VENDEDORA por la compra de las Acciones Clase "A" es la cantidad en Dólares de los Estados Unidos de América que constituya el Precio Ofrecido indicado en la Oferta Económica, conforme al Anexo 3 de las Bases. De acuerdo al artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América, con sujeción a lo dispuesto en el punto 7.2.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLAUSULA SETIMA: CIERRE DE LA OPERACION

7.1 Lugar

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente designe el CEPREL.

7.2 Obligaciones de la COMPRADORA en la Fecha de Cierre

7.2.1 La COMPRADORA entregará a la VENDEDORA:

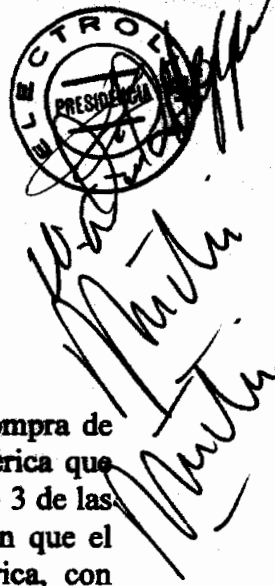
- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del estatuto vigente de la COMPRADORA.

Esta copia, en su caso, deberá estar legalizada ante el Cónsul Peruano respectivo y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y traducida al idioma castellano, de acuerdo a lo previsto en el punto 4.2 de las Bases.

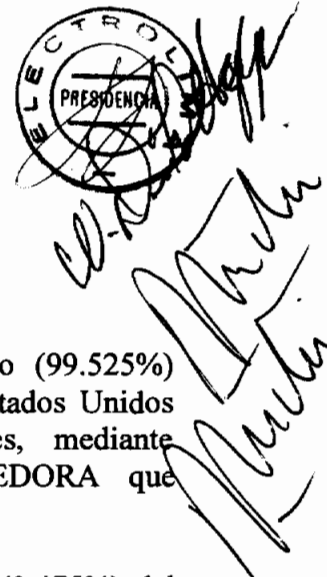
- b. Sendas declaraciones juradas firmadas por los Representantes Legales de la COMPRADORA, del Inversionista Estratégico y del(de los) Titular(es) de la Participación Comprometida, dejando constancia, en cada caso, de que se trata de sociedades validamente constituidas y existentes conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a cada sociedad y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre.

En el caso específico de la COMPRADORA, la respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en qué proporciones.

7.2.2 La COMPRADORA pagará a la VENDEDORA el Precio al contado, en la



003012

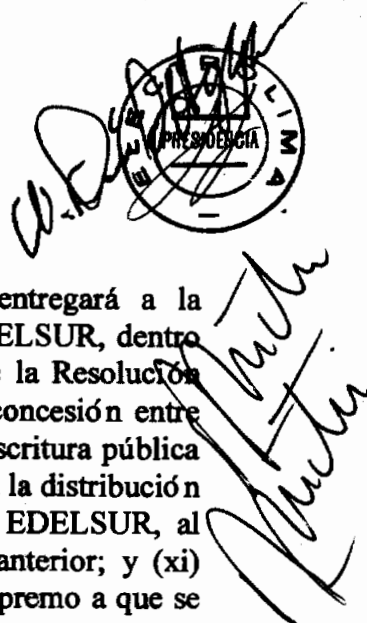


siguiente forma:

- a. El noventa y nueve punto quinientos venticinco por ciento (99.525%) del Precio Ofrecido será abonado en Dólares de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria, en la cuenta de la VENDEDORA que oportunamente se indique.
- b. El cero punto cuatrocientos setenta y cinco por ciento (0.475%) del Precio Ofrecido será abonado en Dólares de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria, en la cuenta de la International Finance Corporation (IFC) que oportunamente se indique.

7.3 Obligaciones de la VENDEDORA en la Fecha de Cierre

Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de la COMPRADORA referidas en el punto 7.2 anterior, la VENDEDORA: (i) entregará a la COMPRADORA un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado; (ii) entregará a la COMPRADORA un testimonio de la Escritura Pública mediante la cual se eleva el capital de EDELSUR a la suma de Doscientos Treintisiete Millones Doscientos Noventisiete Mil Novecientos Cuarenticinco Nuevos Soles (S/ 237'297,945.00), en virtud del nuevo aporte de capital que ha efectuado ELECTROLIMA, conforme a los términos de la Resolución Suprema No. 165-93-PCM y de la Resolución Ministerial No. 314-94-EM/VME, tal como se indica en el punto 1.6 de la Cláusula Primera de este Contrato; (iii) entregará a la COMPRADORA los títulos representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre de la COMPRADORA, así como una carta dirigida a EDELSUR notificando a esa sociedad de la presente transferencia; (iv) cuidará que se asiente la conversión de las Acciones en Acciones Clase "A", así como su transferencia a la COMPRADORA, en el Libro de Registro de Acciones de EDELSUR; (v) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de la VENDEDORA mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es); (vi) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de EDELSUR mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es); (vii) entregará a la COMPRADORA



final se adjunta como Anexo Nro. 1 de este Contrato; (ix) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del escrito presentado por EDELSUR, dentro del plazo de ley, aceptando la concesión definitiva a que se refiere la Resolución mencionada en el literal inmediato anterior, con objeto de que tal concesión entre en vigencia; (x) entregará a la COMPRADORA un testimonio de la escritura pública mediante la cual se formaliza el contrato de concesión definitiva para la distribución de electricidad celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y EDELSUR, al amparo de la Resolución Suprema mencionada en el literal (viii) anterior; y (xi) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el punto 9.13 de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Tratándose del caso previsto en el penúltimo párrafo de la Respuesta N° 78 contenida en la Circular N° 22, la VENDEDORA también entregará a la COMPRADORA la autorización expedida por el CEPREL permitiéndole que transfiera, en una sola operación, la totalidad de las Acciones Clase "A" a una empresa subsidiaria de ésta, que cumpla las condiciones que se mencionan en tal Respuesta.

Queda entendido que esta autorización quedará condicionada a que la respectiva empresa subsidiaria suscriba en su oportunidad las Cláusulas Adicionales del presente Contrato.

7.4 Obligaciones de EDELSUR en la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre, EDELSUR: (i) recibirá de la COMPRADORA los títulos de las Acciones debidamente endosados por la VENDEDORA, los cuales anulará, así como la carta en la que la VENDEDORA notifica a esa sociedad de la presente transferencia; (ii) asentará en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad la conversión de las Acciones en Acciones Clase "A" y la transferencia de estas últimas en favor de la COMPRADORA; y (iii) entregará los títulos representativos de las Acciones Clase "A" a la COMPRADORA.

7.5 Queda entendido que si la COMPRADORA, la VENDEDORA o EDELSUR incumplen en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en los puntos 7.2 al 7.4 anteriores, las obligaciones que corresponden a la(s) otra(s) partes de acuerdo a estos mismos puntos en tal Fecha de Cierre, no serán exigibles.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA

La COMPRADORA declara y garantiza a la VENDEDORA:

8.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.


RICARDO FERNANDEZ BARREDA
NOTARIO DE LIMA

W-A
Circular stamp: **CEPREL**
Handwritten signature: *[Signature]*

- 8.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte de CEPREL en favor de la COMPRADORA respecto a las Acciones Clase "A";
- 8.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de: (i) todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción; (ii) todos los documentos que presentó en el Sobre Nro. 2, sin excepción; y (iii) el documento exigido en el inciso 5.10.4 de las Bases, respecto a las variaciones de las participaciones en el Postor, de ser el caso.
- 8.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones Clase "A" en ningún documento, material, información, comentario o sugerencia de la VENDEDORA, CEPREL, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.

Lo señalado en este inciso es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.13 de la Cláusula Novena del Contrato.

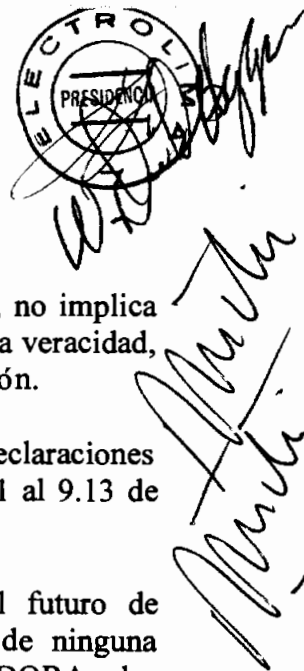
8.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

- 8.2.1 La COMPRADORA reconoce que, a través de la Sala de Datos, se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones Clase "A", de EDELSUR y de la VENDEDORA, en todos los aspectos.

Asimismo, la COMPRADORA reconoce que, también a través de la Sala de Datos, se le ha brindado la oportunidad de efectuar y ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de EDELSUR y de la VENDEDORA, así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, la COMPRADORA declara que adquiere las Acciones Clase "A" basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

- 8.2.2 Sin perjuicio de la obligación de la VENDEDORA de haber actuado de buena fe, la COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 8.2.1 así



como del Memorandum de Información de noviembre de 1993, no implica por parte de la VENDEDORA garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o información.

8.2.3 Lo señalado en los incisos 8.2.1 y 8.2.2 es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.13 de la Cláusula Novena del Contrato.

8.2.4 La COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de EDELSUR, como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPREL, la VENDEDORA, los Asesores Financieros, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

8.3 Constitución de la COMPRADORA

La COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad debida y legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

8.4 Debida Autorización para el Contrato y Ausencia de Conflictos con otros Documentos

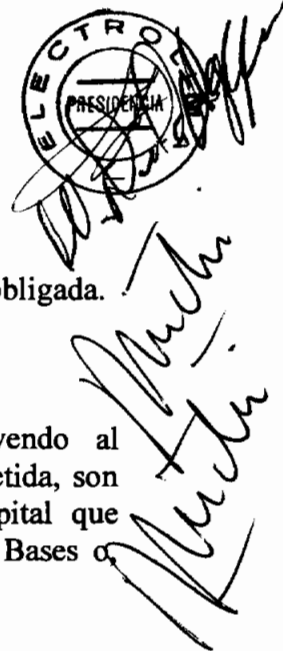
La COMPRADORA garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte de la COMPRADORA, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios, societarios y de toda índole, por parte de la COMPRADORA, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legal y exigible a la COMPRADORA. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

8.4.1 No violan ninguna disposición legal o ninguna resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicables a la COMPRADORA; y

8.4.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto de la COMPRADORA o de cualquier otro acuerdo

11
RICARDO FERRANDINI BARREDA

003016



o documento del cual la COMPRADORA sea parte o al cual esté obligada.

8.5 Participación Directa y Real

La COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, incluyendo al Inversionista Estratégico y al(a los) titular(es) de la Participación Comprometida, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones en su capital que figuran indicadas en el documento mencionado en el inciso 5.5.4.b de las Bases o de ser el caso, en el inciso 5.10.4 de las Bases.

8.6 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

La COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

8.7 Resarcimiento

La COMPRADORA se compromete a resarcir a la VENDEDORA de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de la COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre Nro.2

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA VENDEDORA

La VENDEDORA declara y garantiza a la COMPRADORA que:

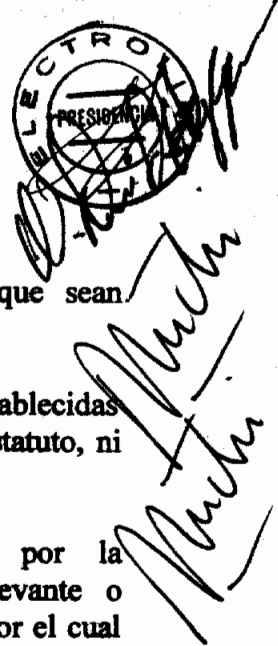
9.1 Constitución de EDELSUR

EDELSUR es una sociedad anónima debida y legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.

9.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos

La VENDEDORA está legalmente autorizada y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por la VENDEDORA y constituye una obligación legal y vinculante para ella. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

9.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento



administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a la VENDEDORA o al Estado Peruano;

- 9.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el estatuto de la VENDEDORA, ni crean conflictos con dicho estatuto, ni resultan en un incumplimiento del mismo por la VENDEDORA;
- 9.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por la VENDEDORA o por EDELSUR bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual la VENDEDORA o EDELSUR sean parte o por el cual la VENDEDORA o EDELSUR estén obligadas.

9.3 Aporte de Capital

El aporte de capital que la VENDEDORA ha efectuado a EDELSUR de acuerdo a lo previsto en el punto 1.6 de la Cláusula Primera, con objeto de elevar el capital de esa sociedad a Doscientos Treintisiete Millones Doscientos Noventa y siete Mil Novecientos Cuarenticinco Nuevos Soles (S/. 237'297,945.00), ha estado constituido por los activos y pasivos a que se refiere el Balance mencionado en el inciso 9.5.1 de esta Cláusula, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 165-93-PCM y las Resoluciones Ministeriales N° 336-93-EM-VME y N° 314-94-EM/VME.

9.4 Acciones

- 9.4.1 A la Fecha de Cierre, la totalidad de las Acciones Clase "A" son de su propiedad y tiene derecho y está autorizada a transferir las mismas a la COMPRADORA;
- 9.4.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones Clase "A" están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en el nuevo Estatuto;

9.5 Estados Financieros

- 9.5.1 El Balance General de EDELSUR al 1° de enero de 1994, incluyendo las notas de los mismos, certificados por los auditores externos, Coleridge y Asociados, representantes de Arthur Andersen en el Perú, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, la situación patrimonial y financiera, de EDELSUR a dicha fecha.
- 9.5.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el punto anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido:

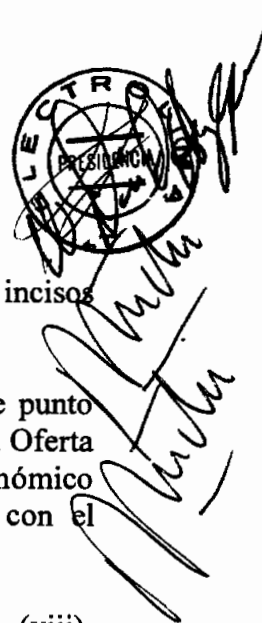
13
RICARDO FERRERINI BARREDA



[Handwritten signature]

- (i) salvo por lo mencionado en el Anexo N° 2 de este Contrato, ningún cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de EDELSUR, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la Empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA;
- (ii) ningún cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por EDELSUR;
- (iii) ningún daño, destrucción o pérdida importante, esté cubierta por seguros o no, en las propiedades de EDELSUR, salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA o de EDELSUR;
- (iv) salvo por lo mencionado en el Anexo N° 2 de este Contrato, ninguna venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de EDELSUR, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (v) ninguna fusión o reorganización de EDELSUR con ninguna otra compañía, empresa o persona;
- (vi) ningún endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por EDELSUR, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativo de deuda en el que EDELSUR sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (vii) salvo por lo mencionado en el Anexo Nro. 2 de este Contrato, ninguna extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que EDELSUR sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) ninguna renuncia por EDELSUR a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de EDELSUR;
- (ix) ninguna hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de EDELSUR, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y
- (x) ningún contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la

[Handwritten signature]
RICARDO FERNANDEZ BARRERA
SECRETARIO DE FISCALIA



obligue a realizar ninguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (ix) anteriores.

Todos los actos mencionados en los literales (i) al (x) de este punto 9.5.2, podrán realizarse entre la fecha de la presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre, sin importar el monto económico involucrado o la importancia de los mismos, si se cuenta con el previo consentimiento por escrito de la COMPRADORA.

Para los efectos de lo indicado en los literales (iv), (vi), (vii), (viii), (ix) y (x) de este punto 9.5.2, se entenderá como actos importantes, sustanciales o significativos, o que exceden el curso normal de operaciones de la empresa, aquellos que, en el caso de cada inciso, excedan individualmente de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) y en conjunto de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'000,000.00).

9.6 Activos

9.6.1 A la Fecha de Cierre, EDELSUR es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el punto 9.5.1 anterior.

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen.

9.6.2 La VENDEDORA se encuentra en el proceso de formalizar la transferencia y registrar tales activos a nombre de EDELSUR, y está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar dicho proceso antes de la Fecha de Cierre.

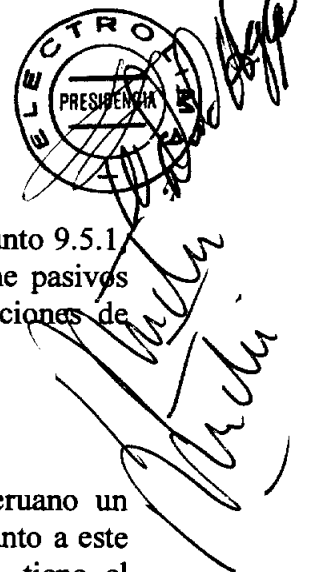
9.6.3 La VENDEDORA se obliga, de ser el caso, a asistir a la COMPRADORA en la culminación de los trámites requeridos para tales formalización y registro, si ellos no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de la VENDEDORA.

9.6.4 Los tributos derivados de dicho proceso de transferencia se encuentran exonerados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 782 de 30 de diciembre de 1993.

Sin embargo, en la hipótesis negada de que la transferencia o registro de activos en referencia, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo de la VENDEDORA.

9.7 Pasivos

RICARDO ESTEBAN BARREDA



Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros referidos en el punto 9.5.1 y salvo por lo que pueda surgir del presente Contrato, EDELSUR no tiene pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de la misma.

9.8. Concesión y Permisos

9.8.1. A la Fecha de Cierre, EDELSUR ha celebrado con el Estado Peruano un Contrato de Concesión cuyo texto es el del modelo que figura adjunto a este Contrato como Anexo Nro. 1, y en virtud del cual EDELSUR tiene el derecho exclusivo para prestar el servicio público de distribución de electricidad en la zona del sur de Lima que se describe en tal Contrato.

9.8.2 A la Fecha de Cierre, EDELSUR cuenta con los permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de distribución de electricidad normalmente.

9.8.3 EDELSUR tiene celebrados sendos contratos vigentes con la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL) y ELECTROPERU S.A., por medio de los cuales estas empresas se comprometen a suministrar a EDELSUR la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión de una manera adecuada.

9.9 Procedimientos Judiciales, Arbitrales y Administrativos

Al 5 de julio de 1994, EDELSUR:

- (i) No es parte en ningún procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, de ser resuelto desfavorablemente, pueda producir efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato;
- (ii) No ha recibido notificación alguna que la pudiese involucrar en procedimientos de esta índole que, de ser resueltos desfavorablemente, pudieran acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración o ejecución de este Contrato;
- (iii) No ha sido notificada con sentencia alguna pendiente de ejecución que pudiera acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato.

9.10 Obligaciones Laborales

La VENDEDORA garantiza que las obligaciones de carácter laboral que deben



corresponder a EDELSUR, son única y exclusivamente las que le tocan como nuevo empleador de los trabajadores de la VENDEDORA a partir del 1ro de enero de 1994, que le han sido transferidos como resultado de la división de ELECTROLIMA mencionada en el punto 1.3 de la Cláusula Primera anterior, quedando excluidas, de manera especial, las obligaciones relacionadas con la Caja de Beneficios Sociales de ELECTROLIMA, sin excepción, así como aquellas obligaciones distintas a las vinculadas con tal Caja de Beneficios derivadas de los pasivos laborales contingentes que, involuntariamente, de darse el caso, puedan no aparecer en el Balance mencionado en el punto 9.5.1 de la presente Cláusula.

Handwritten signature

En esa medida, la VENDEDORA asume responsabilidad solidaria y, en su caso, se subroga a la COMPRADORA, por las contingencias derivadas de acciones interpuestas o que se interpongan contra las normas que dispusieron la disolución y liquidación de la Caja de Beneficios Sociales de ELECTROLIMA, aún así aparezcan como contingencias en el Balance al que se refiere el punto 9.5.1, así como por las contingencias que involuntariamente, de darse el caso, puedan no aparecer en el Balance antes referido, derivadas del incumplimiento de obligaciones de carácter laboral en que pueda haber incurrido ELECTROLIMA en relación a sus ex-trabajadores transferidos a EDELSUR, o derivadas de los procesos, administrativos y judiciales, que hayan planteado o que planteen en el futuro los trabajadores y ex-trabajadores de la VENDEDORA.

9.11 Tributos y Contribuciones de Seguridad Social

9.11.1 Tributos

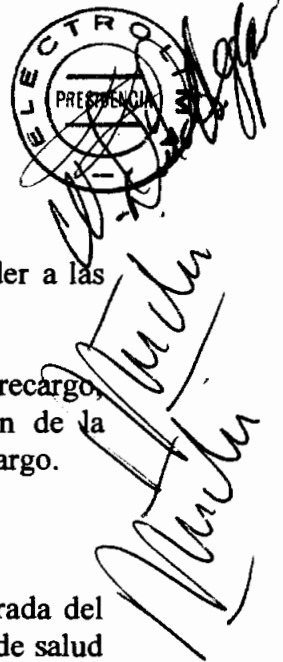
9.11.1.1 La VENDEDORA declara que EDELSUR ha presentado todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y ha pagado todos los tributos que le corresponden a partir del 1ro. de julio de 1994.

9.11.1.2 La VENDEDORA está en proceso de regularizar la presentación de las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada EDELSUR, así como el pago de los tributos que le corresponden también a esa empresa, en ambos casos, desde el 1º de enero de 1994 hasta el 30 de junio de 1994.

9.11.1.3 La VENDEDORA declara que está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar dicho proceso de regularización antes de la Fecha de Cierre.

Empero, si no se cumpliera el proceso de regularización a la Fecha de Cierre, la VENDEDORA se obliga a prestar toda la asistencia necesaria a la COMPRADORA y a EDELSUR en

RIGARDO FERNANDINI BARREDA
DIRECTOR GENERAL



la culminación de los trámites requeridos para proceder a las regularizaciones antes anotadas.

9.11.1.4 La VENDEDORA declara que cualquier tributo, recargo, multa y otras sanciones, sin excepción, que resulten de la situación descrita en el inciso 9.11.1.2, serán de su cargo.

9.11.2 Contribuciones de Seguridad Social

9.11.2.1 La VENDEDORA declara que EDELSUR está exonerada del pago de las aportaciones del régimen de prestaciones de salud del Instituto Peruano de Seguridad Social, en razón de que, conforme lo dispone la ley, presta iguales o mejores prestaciones de salud a sus trabajadores.

9.11.2.2 Para cubrir la eventualidad de que esta posición de la VENDEDORA fuese desestimada por el Instituto Peruano de Seguridad Social y las instancias ulteriores correspondientes, la VENDEDORA declara que ha formado la provisión adecuada en el Balance de EDELSUR para el pago de las aportaciones que resulten aplicables.

9.11.2.3 La VENDEDORA declara que las aportaciones cuyo monto excede del importe de la provisión antes mencionada, imdicado en el literal f) del punto I del Anexo N°2, así como los recargos, multas y otras sanciones, sin excepción que resulten aplicables, serán de su cargo.

9.12 Reglamentos y Regulaciones

EDELSUR no ha incumplido, en aspectos sustanciales, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

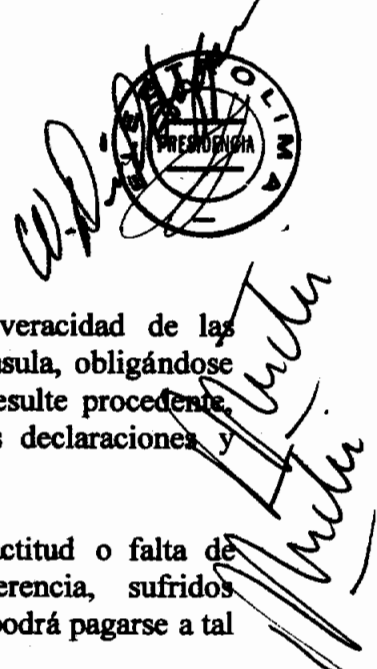
9.13 Garantía del Estado

La VENDEDORA declara que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA estipuladas en este Contrato.

9.14 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

RICARDO BERNARDINI BARREDA
DIRECTOR GENERAL

003023



9.14.1 La VENDEDORA es responsable por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por EDELSUR, la indemnización respectiva podrá pagarse a tal empresa.

9.14.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por la COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA por escrito y deberá especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.

9.14.3 La COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las Acciones Clase "A", si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00).

9.14.4 El monto máximo que la VENDEDORA reconocerá a la COMPRADORA por los reclamos referidos en el punto 9.14.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30'000,000.00).

Este límite de responsabilidad no se aplicará tratándose de las declaraciones y garantías mencionadas en los puntos 9.2, 9.4.1, 9.4.2, 9.10 y 9.11 de la presente Cláusula, en cuyo caso la responsabilidad será ilimitada.

9.14.5 La COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.

Esta renuncia no alcanza a las declaraciones y garantías mencionadas en los puntos 9.2, 9.4.1, 9.4.2, 9.10 y 9.11 de esta Cláusula, que continuarán vigentes hasta que venza el plazo prescriptorio de ley, aun así no se haya

19
RICARDO FERRAZINI BARREDA
NOTARIO

003024



iniciado el procedimiento judicial respectivo dentro del plazo antes indicado.

9.14.6 En el improbable caso de que EDELSUR o la COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que la VENDEDORA asume conforme a lo señalado en el punto 9.14.1 anterior, EDELSUR y la COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a la VENDEDORA, a quien la suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a coordinar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia.

CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

La COMPRADORA asume los siguientes compromisos:

10.1 La COMPRADORA se obliga para con la VENDEDORA a cumplir fielmente con las disposiciones del Estatuto de EDELSUR y a votar en contra de cualquier modificación de los artículos sexto (incisos a), b) y c)), noveno, décimo, vigésimosétimo, cuadragésimo y cuadragésimo tercero del mismo, durante un plazo de cinco (5) años contado a partir de la vigencia de este Contrato.

10.2 Cooperación luego de la Fecha de Cierre

10.2.1 La COMPRADORA se compromete con la VENDEDORA a cooperar con la VENDEDORA, CEPREL y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de EDELSUR, de la totalidad o parte de las Acciones Clase "B" de EDELSUR que son propiedad de la VENDEDORA.

Asimismo, se compromete a tomar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de la VENDEDORA de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

10.2.2 La COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) cooperar con la VENDEDORA proporcionándole acceso a los libros y registros de EDELSUR relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha del Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones Clase "A" que afecten a la VENDEDORA o al Estado y (ii) hacer que los empleados y funcionarios de EDELSUR colaboren con la VENDEDORA y le proporcionen cualquier ayuda razonablemente solicitada por la VENDEDORA en relación a tales asuntos.

10.3 La COMPRADORA, el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la



Participación Comprometida se obligan irrevocablemente a tratar de lograr los beneficios de su inversión en EDELSUR única y exclusivamente a través de los dividendos que se obtengan por la calidad de accionista de EDELSUR que tiene la primera, de acuerdo con las leyes de la República del Perú, independientemente, desde luego, del incremento del valor de las acciones de EDELSUR o de la propia COMPRADORA en el tiempo, y que no buscarán obtener tales beneficios a través de la prestación de servicios de administración u operación ("management") de EDELSUR o a través de honorarios como asesores de esta Empresa o de regalías por la transferencia de conocimientos o por la cesión de elementos de la propiedad industrial o mediante otro arreglo similar.

R. Pacheco
R. Pacheco

Lo dispuesto en esta Cláusula no impedirá que EDELSUR celebre contratos con la COMPRADORA, con el Inversionista Estratégico, con los otros accionistas o con Empresas Vinculadas de estos, para la prestación de los servicios mencionados en la parte final del párrafo anterior o cualesquiera otros, excepto servicios de operación o administración ("management") de EDELSUR, que no podrán contratarse, siempre que la compensación y el resto de condiciones pactadas en cada caso sean justas, tomando como parámetro arreglos similares celebrados por la COMPRADORA, el Inversionista Estratégico, los otros accionistas y las Empresas Vinculadas de estos, con empresas no controladas económica o administrativamente por ellos, y siempre que la idoneidad de tales contratos y de la respectiva compensación y condiciones, tomándose en cuenta lo dispuesto anteriormente, sea acreditada ante el Directorio de EDELSUR y aprobada por éste de la manera que dispone el Estatuto en cada caso.

- 10.4 Las Acciones Clase "A" son transferidas por la VENDEDORA a la COMPRADORA como resultado del Concurso, en el cual han pre-calificado aquellas personas que han cumplido determinados requisitos fijados en el Capítulo V de las Bases destinados a que el adquirente de las Acciones Clase "A" esté en capacidad de desarrollar la actividad de distribución eléctrica a cargo de EDELSUR, de una manera adecuada a los intereses de los usuarios y del país.

En consecuencia, la COMPRADORA se compromete a que durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, las Acciones Clase "A", que son objeto de la venta, sólo podrán ser de propiedad de personas que cumplan, por lo menos, los requisitos antes mencionados conforme a su Estatuto.

Por ello, durante el plazo de cinco (5) años recién referido, las Acciones Clase "A" podrán ser transferidas por la COMPRADORA solamente a otra persona que cumpla los mismos requisitos que ésta cumplió en su oportunidad para pre-calificar como Postor del Concurso, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por la entidad o autoridad competente sobre el hecho de que efectivamente cumple tales requisitos.

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

Conforme a lo establecido en el punto 6.6. de las Bases, aquella persona que posea una participación accionaria en EDELSUR, no podrá calificar a los efectos de comprar Acciones Clase "A" en EDELNOR, por más que reúna los requisitos anteriores.

- 10.5 La COMPRADORA se obliga para con la VENDEDORA, durante el mismo plazo de cinco (5) años referido en el punto 10.4 anterior, a no comprar, o adquirir de otra manera, directa o indirectamente, o tratar de comprar o adquirir, directa o indirectamente, porcentaje alguno de acciones en EDELNOR.
- 10.6 Tratándose del caso previsto en la Respuesta N° 78 de la Circular N° 22, la COMPRADORA se obliga frente a la VENDEDORA a que, una vez expedida la autorización para la transferencia de las Acciones Clase "A" a la respectiva empresa subsidiaria a que se refiere tal Respuesta, pero antes de formalizar tal transferencia, la señalada empresa subsidiaria cumplirá con suscribir las Cláusulas Adicionales del presente Contrato, obligándose, en su condición de nueva titular de las Acciones Clase "A", a respetar todos los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato y a asumir de manera incondicional todas las obligaciones contraídas por la COMPRADORA en virtud de este Contrato, sin excepción alguna.

La COMPRADORA reconoce expresamente que la autorización para efectuar la transferencia de las Acciones Clase "A" a su respectiva empresa subsidiaria, se encontrará condicionada a que tal empresa subsidiaria previamente suscriba las Cláusulas Adicionales antes referidas y que cualquier transferencia que se efectúe sin cumplir este requisito es nula y carece totalmente de validez legal.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: COMPROMISOS DE EDELSUR Y COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

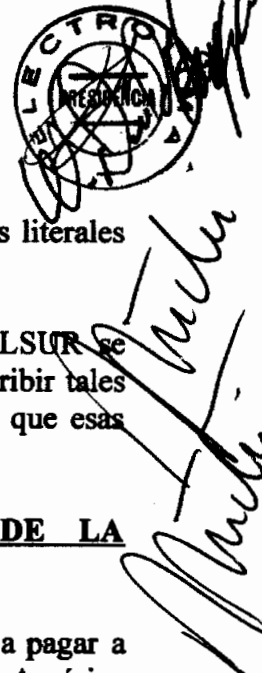
EDELSUR asume las siguientes obligaciones y la COMPRADORA se compromete a propiciar que EDELSUR las cumpla:

- 11.1 Asumir, previo convenio con la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda ("FONAVI"), la recuperación de las inversiones efectuadas en obras de electrificación con recursos del FONAVI, dentro de los alcances previstos en el Decreto Supremo No. 01-94-PRES de 24 de enero de 1994.
- 11.2 Prestará todo el apoyo técnico, logístico y de otra índole, necesario para la realización de las obras que sean necesarias para la extensión de la red de distribución eléctrica en su zona de concesión, siempre que tales obras sean financiadas con recursos del FONAVI o del ente que fuese designado.
- 11.3 Cooperar con la VENDEDORA, CEPREL y cualquier otra autoridad pertinente del

RICARDO FERRER
22

003027

Versión Final



Gobierno del Perú, en conexión con las mismas materias expuestas en los literales 10.2.1 y 10.2.2 de la Cláusula Décima.

Especialmente para efectos de la venta de las acciones Clase "B", EDELSUR se compromete, de ser el caso, a tomar todas las acciones necesarias para inscribir tales acciones en las Bolsas de Valores que oportunamente se decida, siempre que esas exigencias se ajusten a lo razonable para este tipo de ventas.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPRADORA

Por medio de la presente, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar a la VENDEDORA la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, los compromisos que asume conforme a los puntos 10.1, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6, en su caso, de la Cláusula Décima anterior.

Asimismo, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, las obligaciones que asume de acuerdo al punto 10.2 de la Cláusula Décima.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte de la COMPRADORA de los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, las indemnizaciones a que se refiere esta Cláusula serán pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América, inmediatamente después de requeridas, por escrito, por la VENDEDORA.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: INVERSIONISTA ESTRATEGICO

Interviene en el presente documento ANTONIO ANDRÉS INTERMUNDO JUK, quien, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso, ha sido designado como Inversionista Estratégico a los efectos de la presente adquisición de las Acciones Clase "A".

De acuerdo a lo que se indica en tales Bases, por medio de la presente, el citado Inversionista Estratégico se obliga frente a la VENDEDORA a mantener la propiedad de un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la COMPRADORA durante un lapso de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

Asimismo, el Inversionista Estratégico se obliga expresamente a respetar lo dispuesto en el punto 10.3 de la Cláusula Décima del presente Contrato.

Versión Final

LECTOR
PRESIDENCIA
[Handwritten signatures and stamps]

El Inversionista Estratégico declara y garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para intervenir en el presente Contrato y asumir las obligaciones que le corresponden de acuerdo al mismo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: INDEMNIZACION A CARGO DEL INVERSIONISTA ESTRATEGICO

Por medio de la presente, el Inversionista Estratégico se compromete a pagar a la VENDEDORA la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, las obligaciones que asume conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera anterior.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte del Inversionista Estratégico de los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan que, al amparo de lo que establece el artículo 1237 del Código Civil, la presente indemnización será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, inmediatamente después de requerida, por escrito, por la VENDEDORA.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

Interviene(n) en el presente documento CHILOQUINIA INTERNACIONAL A.U.V.

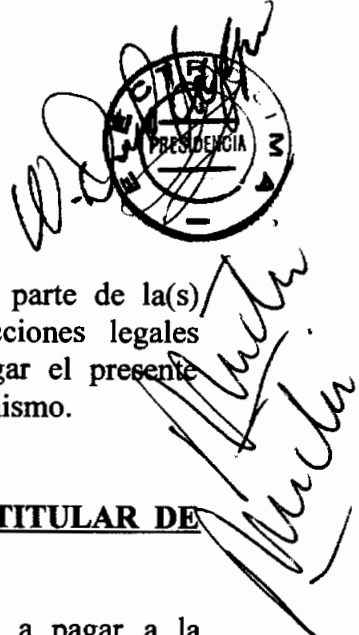
.....
.....
....., quien(es), conforme a lo señalado en las Bases, es (son) titular(es) de la Participación Comprometida, que debe ascender, como mínimo, al veintiséis por ciento (26%) del capital social de la COMPRADORA.

De acuerdo a lo que se indica en las Bases, por medio de la presente, tal(tales) titular(es) de la Participación Comprometida se obliga(n) frente a la VENDEDORA a mantener por lo menos la propiedad de la Participación Comprometida mínima referida en el párrafo anterior durante un lapso de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

Asimismo, el(los) titular(es) de la Participación Comprometida se obliga(n) expresamente a respetar lo dispuesto en el punto 10.3 de la Cláusula décima del presente Contrato.

El(los) titular(es) de la Participación Comprometida declara(n) y garantiza(n) que ha(n) recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte

[Handwritten signature]
RICARDO BARREDA



de su(s) directorio(s), junta(s) directiva(s) u órgano(s) similar(es) o por parte de la(s) junta(s) de accionistas, de ser el caso, y ha(n) tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para otorgar el presente Contrato y asumir las obligaciones que le(s) corresponden de acuerdo al mismo.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: INDEMNIZACION A CARGO DEL TITULAR DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

El(los) titular(es) de la Participación Comprometida, se compromete(n) a pagar a la VENDEDORA, de manera solidaria, si fuera el caso, la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla(n), de alguna manera, la obligación que asume(n) conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta anterior.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte del(de los) titular(es) de la Participación Comprometida de los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan que, al amparo de lo que establece el artículo 1237 del Código Civil, la presente indemnización será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, inmediatamente después de requerida, por escrito, por la VENDEDORA.

CLAUSULA DECIMOSETIMA: CONTINUIDAD DE LOS INVERSIONISTAS

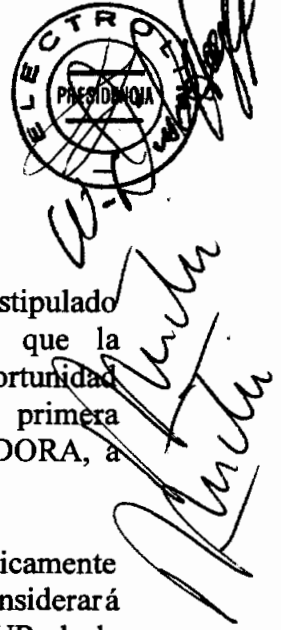
El Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida de la COMPRADORA aceptan que la VENDEDORA vende las acciones a la COMPRADORA en el entendido de que durante un plazo de cinco (5) años contado desde la vigencia de este Contrato habrá continuidad en cuanto a la composición del grupo de personas efectivamente interesadas en poseer, por lo menos, el cincuentuno por ciento (51%) del capital de la COMPRADORA.

En virtud de lo anterior, el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida aceptan que esta obligación de continuidad de la inversión en la COMPRADORA, no sólo los alcanza a ellos, sino también a las empresas que sean titulares, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, excepto si las acciones de éstas últimas están cotizadas en una o más bolsas de valores, puesto que las transferencias accionarias que pudieran ocurrir a ese nivel afectarían indirectamente la composición del grupo de personas efectivamente interesado en la propiedad del cincuentuno por ciento (51%) de la COMPRADORA.

En este sentido, el Inversionista Estratégico y el (los) titular(es) de la Participación Comprometida se comprometen expresamente con la VENDEDORA a tomar todas las medidas que estén a su alcance para que tales transferencias no se produzcan.

RICARDO FERNANDEZ BARREDA
25

003030



CLAUSULA DECIMOCTAVA: PRENDA

18.1 En el evento de que el presente Contrato entre en vigencia conforme a lo estipulado por los dos últimos párrafos de la Cláusula Quinta, a pesar de que la COMPRADORA se rehúse a pagar el Precio Ganador, en la forma y oportunidad previstas en el punto 7.2.2 de la Cláusula Séptima, la misma constituye primera prenda preferencial sobre las Acciones Clase "A", en favor de la VENDEDORA, a fin de garantizar tal pago del precio.

18.2 Para dicho efecto, la VENDEDORA y la COMPRADORA declaran que, únicamente en este caso, la tradición de las Acciones Clase "A" a la segunda se considerará validamente efectuada cuando la VENDEDORA haga entrega a EDELSUR de la carta mencionada en el literal (iii) del punto 7.3 de la Cláusula Séptima y los títulos representativos de tales Acciones, debidamente endosados a nombre de la COMPRADORA. Recibidos tales documentos, EDELSUR deberá cumplir con asentar dicha transferencia en el respectivo Libro de Registro y Transferencia de Acciones, y luego proceder a notificar por conducto notarial al Agente Autorizado de la COMPRADORA de la realización de dicha anotación. Una vez efectuada en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones de EDELSUR la inscripción de la transferencia de las Acciones Clase "A" a favor de la COMPRADORA, quedará perfeccionada dicha transferencia de propiedad.

Inmediatamente después, la prenda será registrada en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones de EDELSUR bastando para el efecto una declaración jurada de la VENDEDORA, cursada a partir de la Fecha de Cierre, en el sentido de que el Contrato ha entrado en vigencia y no se ha producido el pago de Precio.

18.3 Queda expresamente pactado que, una vez constituida la prenda, el ejercicio del derecho de accionista corresponde a la VENDEDORA y no a la COMPRADORA.

18.4 En la hipótesis negada de que la COMPRADORA incumpla su obligación de pago del Precio, la VENDEDORA, en su calidad de acreedora prendaria, podrá vender las Acciones Clase "A" directamente al Postor Pre-Calificado que haya presentado la siguiente Oferta Económica más alta para EDELSUR, por el Precio Ofrecido por éste y siempre que tal Postor Pre-Calificado respete íntegramente los términos y condiciones de su Oferta Económica para efectos de la celebración del contrato respectivo.

Si este Postor Pre-Calificado titular de la siguiente Oferta Económica en orden de Precio para EDELSUR en el Concurso no compra las Acciones Clase "A", de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la VENDEDORA, en su calidad de acreedora prendaria, podrá vender las Acciones Clase "A" al titular de la siguiente Oferta Económica más alta para EDELSUR en el Concurso, bajo los mismos supuestos indicados para el caso anterior



Si este último Postor Pre-Calificado no compra las Acciones Clase "A", en las condiciones expuestas, la VENDEDORA podrá vender las Acciones Clase "A" a través de una subasta pública.

En este último caso, la VENDEDORA se encuentra expresamente facultada por la COMPRADORA para definir todos los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará tal subasta, sin excepción.

Sin perjuicio de todo lo pactado anteriormente, si la VENDEDORA lo desea podrá vender las Acciones Clase "A" directamente a través de una subasta pública sin ofrecerlas previamente a los titulares de las siguientes Ofertas Económicas en orden de precio de acuerdo a lo señalado anteriormente.

18.5 El producto que se obtenga en la venta a que se viene haciendo mención se aplicará, hasta donde alcance, al pago del Precio debido por la COMPRADORA.

El saldo que aún permanezca impago luego de lo anterior, será exigido por la VENDEDORA a la COMPRADORA a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.

18.6 Interviene en este Contrato EDELSUR para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad en favor de la VENDEDORA, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula.

18.7 Se entiende que todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que le asiste a la VENDEDORA de ejecutar la garantía de adjudicación a que se refiere el inciso 6.8.22 de las Bases.

CLAUSULA DECIMONOVENA: LEY APLICABLE

La COMPRADORA, la VENDEDORA y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SUMISION A LA JURISDICCION

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la COMPRADORA y/o las demás partes intervinientes, y la VENDEDORA por causa de la ejecución del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. La COMPRADORA renuncia en forma irrevocable e incondicional a cualquier cuestionamiento relacionado con la competencia exclusiva de los jueces y tribunales de Lima, comprometiéndose a no efectuar reclamo alguno ante cualquier otro juez o tribunal en el sentido que los procesos seguidos ante los jueces y tribunales de Lima se llevan a cabo ante un fuero incompetente.

27
RICARDO ESTIVANDINI BARBEDA
NOTARIO DE LIMA

Versión Final



Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide a la COMPRADORA y a la VENDEDORA pactar un arbitraje de derecho que deberá realizarse en la ciudad de Lima, en idioma castellano, bajo la legislación aplicable a que se refiere la Cláusula Décimo Novena anterior.

En este caso, el arbitraje se desarrollará en conformidad con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje (Decreto Ley N° 25935) o las que la sustituyan o modifiquen.

La COMPRADORA conviene en que la sentencia o laudo dictado en cualquier procedimiento judicial o arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato, podrá ser ejecutado por la VENDEDORA ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

La COMPRADORA

AV. SAN FELIPE No-753 - LIMA II - PERU

La VENDEDORA

ELECTROLIMA S.A.

Jirón Zorritos No. 1301, Chacra Ríos, Lima, Perú

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

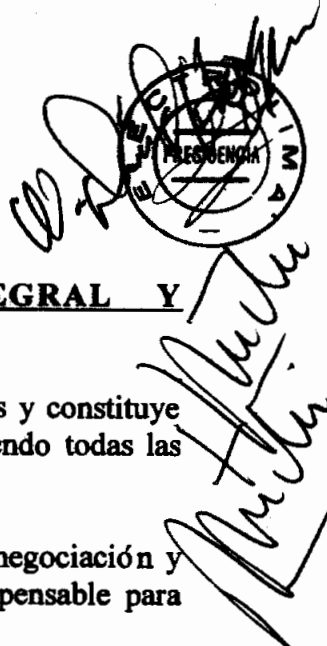
La COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a la VENDEDORA, a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A. ("EDELNOR"), y la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. ("EDEGEL"), o cualquier otra empresa que no sea aquella cuyas Acciones Clase "A" son materia de la presente venta, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a servicio de la COMPRADORA, siendo ésta la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. Las estipulaciones de esta cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por la COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de la VENDEDORA para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

28 FERNANDO BARREDA

003033

Versión Final



Handwritten signature and circular stamp of the Notary Public of Lima. The stamp contains the text 'NOTARÍA PÚBLICA DE LIMA' and 'PRESIDENCIA'.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre la VENDEDORA y la COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellas.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre la COMPRADORA y la VENDEDORA, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: CESION

Durante el plazo de cinco (5) años contado desde la Fecha de Cierre, la COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de la VENDEDORA.

La VENDEDORA, quien la suceda o, en todo caso, la autoridad que quien tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que la VENDEDORA está facultada a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, sin restricción alguna.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: GASTOS

Cada parte asumirá los gastos que le son propios en relación a este Contrato.

Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este Contrato a la Fecha de Cierre serán de cargo de la COMPRADORA.

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar el presente documento a escritura pública. Todos los gastos causados serán pagados por la parte que presente el Contrato para su formalización.

Extendido en seis (6) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.

29
RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO PÚBLICO

003034

Versión Final

ELECTRO
PRESIDENTE
W. David Hopper
Richard Bukhi BVC

Firmado por la COMPRADORA a los 11 días del mes de JULIO de 1994.

Nombre del Representante: RICHARD BUKHI BVC

Título: APODERADO GENERAL REPRESENTANTE LEGAL

Firma: *[Signature]*

Firmado por la VENDEDORA a los 18 días del mes de AGOSTO de 1994.

Nombre del Representante: LUIS ALFREDO DEL CORRAL CANO Y MANUEL FERNANDEZ STOLL

Título: GERENTES

Firma: *[Signature]* *[Signature]*

Firmado por EDELSUR a los 18 días del mes de Agosto de 1994.

Nombre del Representante: MARIA TERESA GHERSI PENALUCO Y ALFONSO REVILLA PEZO

Título: SUB-GERENTES

Firma: *[Signature]* *[Signature]*

Firmado por el Inversionista Estratégico a los 10 días del mes de JULIO de 1994.

Nombre del Representante: W. DAVID HOPPER

Título: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Firma: *[Signature]*

Firmado por el ~~(os)~~ titular(es) de la Participación Comprometida a los 11 días del mes de JULIO de 1994.

Primer Titular: CHILQUINTA INTERNATIONAL A.V.U.

Nombre del Representante: RICHARD BUKHI BVC

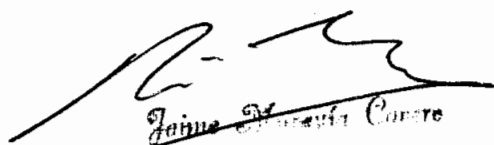
Título: APODERADO GENERAL REPRESENTANTE LEGAL

Firma: *[Signature]*

30
RICARDO FERNANDINI BARREDA
ESTADO

003035

CERTIFICO: Que en mi presencia, han firmado el documento del anverso los señores Manuel Fernández Stoll, con C.E. 08225155 y Luis Alfredo Del Corral Cano, con C.E. 08204277 quienes firman en representación de Electrolina S.A. y la de la Sra. María Teresa Ghersi de Etcheleaster, con C.E. 07216626 y del Sr. Alfonso Revilla Pazo con C.E. 07810701 en representación de Edelcor S.A., hoy, 18 de Agosto de 1994.


Jaime Alarcón Castro
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

1994
18 de Agosto

Versión Final



Segundo Titular:.....

Nombre del Representante:.....

Título:.....

Firma:.....

Tercer Titular:.....

Nombre del Representante:.....

Título:.....

Firma:.....

Cuarto Titular:.....

Nombre del Representante:.....

Título:.....

Firma:.....

Quinto Titular:.....


Nombre del Representante:.....

Título:.....

Firma:.....

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA
31

003036

W. R. ...


CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMASUR S.A. (EDELSUR), APLICABLES SOLO EN EL CASO QUE LA COMPRADORA SE ENCUENTRE INCLUIDA EN EL INCISO 5.5.3 DE LAS BASES

R. ...

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

La COMPRADORA declara irrevocablemente que si transfiere las Acciones Clase "A" a una empresa subsidiaria íntegramente de su propiedad, conforme a lo dispuesto en la Respuesta N° 78 de la Circular N° 22, una vez expedida, desde luego, la autorización correspondiente, asumirá de manera automática y sólo por el mérito de tal transferencia, en relación al cincuentiuno por ciento (51%) del capital social de tal empresa subsidiaria, una situación exactamente equivalente a la que corresponde al Inversionista Estratégico y al titular de la Participación Comprometida conforme al presente Contrato y a las Bases, con todas las limitaciones y obligaciones que ello conlleva, incluyendo aquellas que se refieren al pago de las indemnizaciones mencionadas en las Cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Sexta del Contrato.

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL

La COMPRADORA reconoce que es condición ineludible para la validez de la transferencia de las Acciones Clase "A" a que se refiere la Cláusula Adicional anterior, la expedición de la autorización correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Respuesta N° 78 de la Circular N° 22, y la suscripción por parte de la empresa subsidiaria respectiva, de las presentes Cláusula Adicionales.

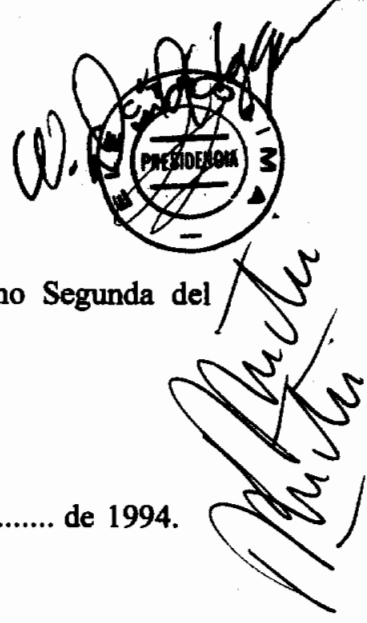
TERCERA CLAUSULA ADICIONAL¹

Interviene en las presentes Cláusulas Adicionales del Contrato.....
....., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de, según, con domicilio en, que procede representada por su, don, identificado con, debidamente facultado al efecto por, en su condición de empresa subsidiaria de la COMPRADORA, bajo los términos expuestos en la Respuesta N° 78 de la Circular N° 22, con objeto de comprometerse, en su condición de nueva titular de las Acciones Clase "A", a cumplir fielmente con todas las obligaciones que conforme al presente Contrato corresponden a la COMPRADORA, sin excepción alguna, incluyendo aquellas que se

¹ La firma de la empresa subsidiaria será posterior.

RICARDO FERRUGINI BARREDA
32
...

Versión Final



refieren al pago de la indemnización mencionada en la Cláusula Décimo Segunda del mismo.

Extendidas en cuatro (4) ejemplares iguales en la ciudad de Lima.

Firmadas por la COMPRADORA, a los días del mes de de 1994.

Nombre del Representante:.....

Título:.....

Firma:.....

Firmadas por la VENDEDORA, a los .. días del mes de de 1994.

Nombre del Representante:.....

Título:.....

Firma:.....

Firmadas por (la Empresa Subsidiaria), a los días del mes de de 1994.

Nombre del Representante:.....

Título:.....

Firma:.....

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
PRESENCIA

ANEXO 1

**MODELO FINAL DEL CONTRATO DE CONCESION
PARA EDELSUR**

**MIGUEL FERRERINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA**

003039

Official stamp: PRESIDENCIA
 Handwritten signature: [Illegible]

MINUTA

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el Contrato de Concesión Definitiva de Distribución de Electricidad, que celebran, de una parte el Ministerio de Energía y Minas, representado por el funcionario designado conforme al Artículo 53° del Reglamento, cuyos datos se detallan en el Anexo N°1 "De las Partes" y de la otra parte, El CONCESIONARIO, cuyos datos se detallan en el mismo Anexo N°1, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA ANTECEDENTES

El CONCESIONARIO, a efecto de desarrollar actividades de distribución eléctrica en la Zona de Concesión materia de la cláusula tercera del presente Contrato, ha formulado la solicitud de Concesión Definitiva correspondiente.

Seguido el expediente organizado por el CONCESIONARIO, y previo el informe técnico de la Dirección y la opinión favorable del Vice Ministro de Energía, se expidió la Resolución Suprema que obra en el Anexo N°2 "De la Resolución Suprema de Otorgamiento", mediante la cual se confirió la Concesión Definitiva solicitada.

El CONCESIONARIO ha cumplido con formalizar la aceptación prevista por el Artículo 29° del Decreto Ley No. 25844.

En el Anexo N°3 "De los Antecedentes", se indican las referencias de los documentos que integran el expediente, base del presente Contrato.

SEGUNDA OBJETO

Es objeto del presente Contrato, establecer las condiciones, derechos y obligaciones que regulan la Concesión Definitiva de Distribución de electricidad otorgada por el Ministerio al CONCESIONARIO.

TERCERA LEGISLACION ESPECIFICA APLICABLE

El marco legal bajo el cual se encuentra sujeto de manera obligatoria el presente Contrato, está constituido por la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley No. 25844, y por su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-93 EM con las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N°02-94-EM, y demás leyes peruanas vigentes en cada oportunidad.

CUARTA ZONA DE CONCESION

4.1 Determinase como Zona de Concesión, el área geográfica comprendida, inicialmente, por la poligonal cuyos vértices y/o límites constan en el Anexo N°4 denominado "De la Zona de Concesión", y que fuera publicado en el diario oficial "El Peruano", en las fechas que se indican en dicho anexo.

Handwritten signature: Ricardo Fernández Barreta
 Official stamp: RICARDO FERNANDEZ BARRETA

W. ...
PRESIDENCIA
...
...

- 4.2 El CONCESIONARIO podrá efectuar ampliaciones de su zona de concesión, informando previamente al Ministerio los nuevos límites, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley.
Asimismo, las ampliaciones que el CONCESIONARIO efectúe, se regularizarán cada dos años, siguiendo los procedimientos señalados en la Ley.
- 4.3 La Zona de Concesión no podrá ser reducida sin autorización del Ministerio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley.

QUINTA VIGENCIA DE LA CONCESION

La presente Concesión Definitiva se otorga por plazo indefinido, vigente a partir de la fecha de publicación de la Resolución Suprema de otorgamiento.

SEXTA CONDICIONES GENERALES

La Concesión Definitiva se otorga bajo las siguientes condiciones:

- 6.1 Los usuarios dentro de la Zona de Concesión están sujetos a:
 - 6.1.1 Un sistema de precios regulados para las ventas a usuarios con carácter de Servicio Público de Electricidad, en concordancia al Inc. d) del Artículo 43° de la Ley; y
 - 6.1.2 Un régimen de libertad de precios para los usuarios no comprendidos como Servicio Público de Electricidad.
- 6.2 Los suministros con carácter de Servicio Público, deben ser atendidos en forma continua, oportuna, suficiente y con sujeción a las exigencias técnicas de calidad; estando sujetas además a compensación las interrupciones que señala el Artículo 86° de la Ley;
- 6.3 La prestación del servicio de alumbrado público es de responsabilidad del CONCESIONARIO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94° de la Ley.
- 6.4 Las compensaciones por la utilización de los sistemas del CONCESIONARIO por parte de terceros a que se refiere el inciso d) del Artículo 34° de la Ley, estarán sujetas a las condiciones señaladas en el Artículo 140° del Reglamento.
- 6.5 El financiamiento reembolsable que señala el inciso a) del Artículo 83° de la Ley, podrá ser solicitado de acuerdo a un procedimiento técnico y económicamente sustentado.


RICARDO FERNANDINI BARBEDA

W
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 6.6 El CONCESIONARIO debe preservar el medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a ley.
- 6.7 La Dirección ejerce la fiscalización, control y supervisión de cumplimiento del presente Contrato conforme al Artículo 192° del Reglamento, al mismo que las partes reconocen naturaleza de Contrato Administrativo;
- 6.8 Las partes podrán someter a arbitraje las controversias derivadas de aspectos técnicos específicos del presente Contrato, conforme a la Ley General de Arbitraje - Decreto Ley N°25935.
- 6.9 Los suministros atendidos parcialmente, debidamente autorizados, que se indican en el Anexo N°7, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones de calidad sólo en el período de prestación del servicio.
- 6.10 El CONCESIONARIO alcanzará a la Comisión, la información necesaria en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento, para actualizar el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones.
- 6.11 El CONCESIONARIO podrá atender a los clientes que no se encuentren comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, debiendo fijar contractualmente con estos, las condiciones de su prestación.

SEPTIMA DERECHOS Y OBLIGACIONES

- 7.1 **DERECHOS** : El CONCESIONARIO tiene los siguientes derechos:
 - 7.1.1 A prestar el servicio de Distribución de Electricidad en la Zona de Concesión asignada y en las zonas de ampliación informadas a la Dirección.
 - 7.1.2 A la exclusividad para la Distribución de Electricidad con carácter de Servicio Público, de acuerdo al Artículo 30° de la Ley, en la Zona de Concesión otorgada.
 - 7.1.3 A ejercer la facultad de celebrar convenios de Estabilidad Jurídica, Estabilidad Tributaria y libre disponibilidad de divisas, de conformidad al inciso b) del Artículo 106° de la Ley, a efecto de lo cual deberá cumplir con los trámites respectivos, e informar a la Dirección.


W.D. Díaz
Ricardo Fernández Barredo
1/10/94


- 7.1.4 A hacer valer los derechos que el presente Contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, compensaciones por uso u otros sistemas de recuperación de las inversiones legalmente permitidos.
- 7.1.5 A usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público; así como cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones y demás derechos contemplados en el Artículo 109° de la Ley, sujeto a la observancia de las regulaciones de ley.
- 7.1.6 Al fraccionamiento hasta en 36 mensualidades, de los derechos Ad Valorem CIF conforme al inciso a) del Artículo 106° de la Ley, y el Decreto Supremo N° 234-92-EF a efecto de lo cual deberá cumplir con los trámites respectivos.
- 7.1.7 A requerir el apoyo del Estado, en casos de calamidad pública, conmoción interna y/o disturbios, para la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad de operación, conforme al Artículo 120° de la Ley; y
- 7.1.8 Los demás que le confiere la legislación pertinente.

7.2 OBLIGACIONES : El CONCESIONARIO está obligado a:

- 7.2.1 Garantizar a los clientes de Servicio Público de Electricidad de su Zona de Concesión, un suministro continuo, oportuno y suficiente conforme a lo estipulado por la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 7.2.2 Dar servicio a quien lo solicite dentro de su Zona de Concesión o aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas, en un plazo definido el cual no podrá ser mayor de un año, y que tengan carácter de Servicio Público de Electricidad; conforme al inciso a) del Artículo 34° de la Ley.
- 7.2.3 Tener contratos vigentes con empresas generadoras conforme el inciso b) del Artículo 34° de la Ley. La relación inicial de ~~empresas~~ con empresas

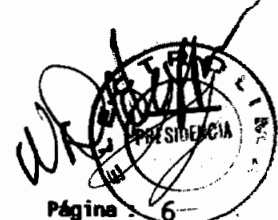
RICARDO FERNANDEZ BARREDO
NOTARIO DE LIMA



W. ...
PRESIDENCIA
M
A
...

generadoras consta en el Anexo N°5 "De los contratos con empresas de generación".

- 7.2.4 Permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, de acuerdo a lo señalado en el inciso d) del Artículo 34° de la Ley.
- 7.2.5 Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a los estándares de calidad señalados en el presente Contrato.
- 7.2.6 Aplicar como máximos los precios resultantes de la formulación tarifaria para clientes regulados que fije la Comisión a los suministros que correspondan, conforme al inciso c) del Artículo 31° de la Ley.
- 7.2.7 Compensar a los usuarios del Servicio Público de Electricidad, por el costo de la potencia y energía no suministrada por lapsos mayores de 4 horas, conforme a lo señalado por el primer párrafo del Artículo 86° de la Ley.
- 7.2.8 Compensar a sus usuarios sujetos a regulación de precios, por la energía no suministrada por racionamiento, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del Artículo 86° de la Ley.
- 7.2.9 Publicar los Costos de Racionamiento a aplicar, para las compensaciones a que se refieren los acápites 7.2.7 y 7.2.8 del presente Contrato.
- 7.2.10 Comunicar a los usuarios del Servicio Público de Electricidad, previamente a su aplicación, todos los cobros legalmente permitidos, en especial los que refieren los Artículos 152° y 180° del Reglamento, mediante publicación en un diario de mayor circulación en su Zona de Concesión, y exhibiendo permanentemente dichos montos en sus oficinas de atención al público.
- 7.2.11 Definir y publicar las modalidades, plazos y demás condiciones, para la devolución de la contribución reembolsable a que se refiere el Artículo 83° de la Ley, en un término que no podrá exceder de 180 días calendario contados a partir de la suscripción del presente Contrato. Determinadas las características según el párrafo



precedente, el CONCESIONARIO tiene un plazo máximo de 60 días calendario para regularizar los reembolsos por las contribuciones recibidas, con anterioridad al presente Contrato.

Ricardo Ferrarini Barreda

- 7.2.12 Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás Normas Técnicas aplicables, conforme a lo señalado en el Artículo 99° de la Ley.
- 7.2.13 Contribuir al sostenimiento de los organismos normativos y reguladores, mediante aportes, que en ningún caso podrán ser superiores al 1% de sus ventas anuales, de acuerdo al inciso g) del Artículo 31° de la Ley.
- 7.2.14 Presentar la información respectiva a la Dirección y Comisión de acuerdo a lo señalado por los Artículos 58° y 59° del Reglamento.
- 7.2.15 Desarrollar sus actividades respetando las normas de libre competencia y/o antimonopolio vigentes, o que se dicten en el futuro, aplicables para el Sub Sector Eléctrico.
- 7.2.16 Llevar por separado contabilidad de costos para las actividades de generación, transmisión y distribución que realice, cuando sea permitido conforme a lo dispuesto por el Artículo 80° de la Ley.
- 7.2.17 Efectuar la construcción de las obras y montaje de las instalaciones en los plazos señalados en el Anexo N°6 denominado "De las nuevas obras".

OCTAVA CONDICIONES TECNICAS DE SUMINISTRO

El CONCESIONARIO se obliga a brindar el servicio cuya concesión se le otorga, en las mejores condiciones de calidad según lo establecido en el inciso c) del Artículo 34° de la Ley y Artículo 64° del Reglamento, con énfasis en los aspectos que se señalan, sin ser limitativos, en la Norma de Calidad del Servicio.

NOVENA SANCIONES Y PENALIDADES

Si el CONCESIONARIO incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en la Ley, Reglamento y/o el presente Contrato, dará

RICARDO FERRARINI BARREDA

[Handwritten signature and stamp]
PRESIDENCIA

lugar a que se le apliquen sanciones conforme a lo señalado en el Artículo 201° del Reglamento, de acuerdo a las escalas fijadas por la legislación vigente en la oportunidad en que éstas se produzcan, sin perjuicio de sus responsabilidades para con terceros.

Dichas sanciones serán publicadas por la Dirección en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del CONCESIONARIO.

DECIMA LIMITE DE POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO

Constituye Servicio Público de Electricidad, el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, hasta el límite de potencia que se fije conforme al Artículo 2° del Reglamento. Para el caso de la presente Concesión de Distribución se fija, inicialmente, dicho límite de Potencia en el Anexo N°7 "Del Límite de Potencia para Servicio Público".

DECIMO PRIMERA ALUMBRADO PUBLICO

La prestación del servicio de alumbrado público que comprende la operación y mantenimiento, y el desarrollo de las futuras obras conforme al Artículo 85° de la Ley, es de responsabilidad del CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 94° de la Ley.

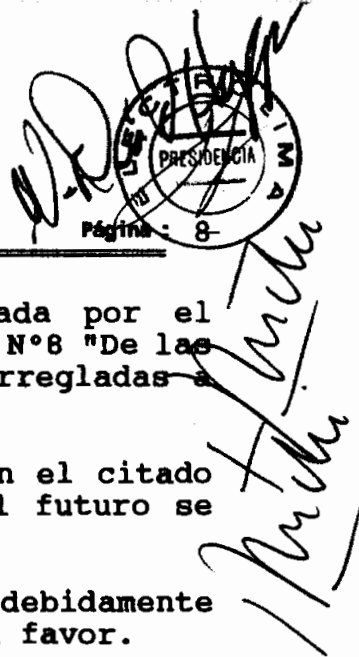
Con el fin de determinar la responsabilidad en los costos por instalaciones especiales de iluminación que puedan ejecutar las Municipalidades, de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 94° de la Ley, se fijan como estándares de alumbrado público los señalados en el Código Nacional de Electricidad y la Norma Técnica correspondiente.

DECIMO SEGUNDA USOS Y SERVIDUMBRES

- 12.1 Las servidumbres para la futura ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, según su Artículo 110°.
- 12.2 Las servidumbres a que tiene derecho el CONCESIONARIO en aplicación de la Ley, no enervan los derechos de servidumbre adquiridos por el mismo con anterioridad a la fecha de vigencia de la concesión.
- 12.3 Las servidumbres otorgadas mantendrán vigencia en tanto sean necesarias para la prestación del servicio eléctrico.
- 12.4 El CONCESIONARIO, en el término de 360 días calendario a partir de la suscripción del presente Contrato, se obliga a regularizar el uso de los bienes que tenga en calidad de servidumbre.

[Handwritten signature]
CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELÉCTRICA
NOTARIO ESTEBAN BARRERA

003046



12.5 La información sobre servidumbres, suministrada por el CONCESIONARIO, que para el caso obra en el Anexo N°8 "De las servidumbres", no convalidará situaciones no arregladas a Ley.

Sin perjuicio de las servidumbres enumeradas en el citado anexo, las que adquiriera el CONCESIONARIO en el futuro se incorporarán automáticamente a dicho anexo.

12.6 El CONCESIONARIO llevará un registro interno, debidamente actualizado, de las servidumbres impuestas a su favor.

DECIMO TERCERA FISCALIZACION

La fiscalización al CONCESIONARIO, se llevará a cabo por el Ministerio, en forma permanente y directa, o a través de empresas autorizadas por el mismo, conforme al Artículo 193° del Reglamento, al Decreto Ley N°25763 y el Decreto Supremo N°012-93-EM; comprobando el estricto cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Reglamento, particularmente las señaladas en los Artículos 101° y 194° respectivamente.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a la Dirección la ejecución de inspecciones en el caso de producirse situaciones de emergencia en el servicio, conforme al Artículo 197° del Reglamento.

DECIMO CUARTA GARANTIAS

En caso que el CONCESIONARIO hubiese quedado obligado a efectuar inversiones en instalaciones de la concesión, podrá solicitar la liberación parcial de las garantías que hubiese otorgado, conforme al Artículo 57° del Reglamento, en función del avance de las obras, cada vez que ejecute un 25% de su presupuesto. El avance de las obras deberá ser comprobado y aprobado por la Dirección.

Las garantías a las que se refiere la presente cláusula están detalladas en el Anexo N°9 "De las Garantías".

DECIMO QUINTA FINALIZACION DE CONCESION Y CAUSALES DE CADUCIDAD

La Concesión terminará por declaración de caducidad o renuncia; en ambos casos la transferencia de los derechos de la concesión y de los bienes que se requieran para continuar con su operación, será efectuada de acuerdo a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

15.1 Caducidad

La Concesión caducará en los casos considerados en el Artículo 36° de la Ley.

15.2 Renuncia

El CONCESIONARIO podrá renunciar a su concesión definitiva,

RICARDO BERREDA
NOTARIO

Handwritten signature and official stamp of the Presidency (PRESIDENCIA).

comunicando este hecho al Ministerio con una anticipación no menor de un año, conforme a lo dispuesto por el Artículo 71° del Reglamento.

La Dirección gestionará la respectiva Resolución Suprema de aceptación, en la que se determinará la fecha exacta, durante el año de preaviso, en que ésta se hará efectiva. De existir obras inconclusas o no ejecutadas la Dirección hará valer las garantías que hubiese constituido el CONCESIONARIO.

DECIMO SEXTA CAUSAL DE FUERZA MAYOR

El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato, es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los Artículos 1315° y 1317° del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por la Dirección o la entidad que ella determine.

DECIMO SEPTIMA JURISDICCION JUDICIAL

El presente Contrato queda sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Capital de la República; renunciando el CONCESIONARIO a cualquier pretensión de someter las contiendas que surjan a tribunales del extranjero, así como, a realizar cualquier clase de reclamaciones por vía diplomática.

DECIMO OCTAVA DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forman parte del presente Contrato los siguientes anexos:

- Anexo 1 De las Partes
- Anexo 2 De la Resolución Suprema de Otorgamiento
- Anexo 3 De los Antecedentes
- Anexo 4 De la Zona de Concesión
- Anexo 5 De los contratos con empresas generadoras
- Anexo 6 De las nuevas obras
- Anexo 7 Del Límite de potencia para Servicio Público
- Anexo 8 De las Servidumbres
- Anexo 9 De las Garantías
- Anexo 10 Glosario de términos utilizados en el presente Contrato

DECIMO NOVENA GASTOS DE FORMALIZACION

Los gastos que demande el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, serán cancelados por el CONCESIONARIO, incluyendo un testimonio y una copia simple para la Dirección.

El presente Contrato será registrado en el Libro correspondiente

Handwritten signature and stamp: RICARDO FERRER BARBOSA



del Registro de Concesiones Eléctricas de la Dirección.

VIGESIMA ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las partes podrán celebrar acuerdos complementarios para el mejor entendimiento del presente Contrato sin modificarlo, los mismos que constarán en actas o en correspondencia debidamente suscritas por los representantes de las partes.

VIGESIMO PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Las comunicaciones entre las partes se efectuarán en los domicilios señalados en el Anexo N° 1. En caso de variación domiciliaria de cualquiera de las partes, deberá hacerlo conocer a la otra parte.

Sírvase Ud. señor Notario agregar todos los anexos enumerados en la Cláusula Décimo Octava y lo demás que sea de ley, para que se inscriba la Concesión Definitiva.

El presente Contrato se suscribe y entra en vigencia a los _____ días del mes de _____, de mil novecientos noventa y cuatro.

CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION DE LIMA SUR
RICARDO FERNANDINI BARRERA

003049

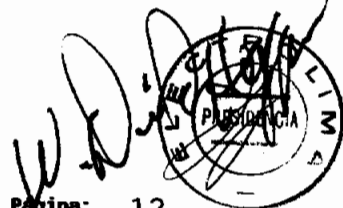
ANEXO N°1
DE LAS PARTES

1. DEL CONCESIONARIO

- 1.1 Razón Social**
Empresa de Distribucción Eléctrica de Lima-Sur S.A.;
o EDELSUR S.A.
- 1.2 Datos de Inscripción en Registros Públicos**
Inscrita en la ficha N° 106458 del Registro Mercantil
de Lima
- 1.3 Domicilio Legal**
Jirón Zorritos 1301, Chacra Rios, Lima.
- 1.4 Representante Legal**
- 1.4.1 Nombre**
ELECTROLIMA S.A.
- 1.4.2 Cargo**
Gerente General
- 1.4.3 Datos de inscripción del poder respectivo**
Poder inscrito en la ficha N°106458 del Registro
Mercantil de Lima
- 1.4.4 Nombre de Representante Legal de ELECTROLIMA S.A.**
Ing. Carlos Silvestri Somontes
- 1.4.5 Cargo**
Gerente General
- 1.4.6 Documento de Identidad**
Libreta Electoral N°09176529
- 1.4.7 Datos de inscripción del poder respectivo**
Poder inscrito en el asiento 242, fojas 472 del
tomo 336 del Registro Mercantil de Lima

2. DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

- 2.1 Funcionario designado**
- 2.1.1 Nombre**
Ing. Gastón Miranda Zanardi
- 2.1.2 Cargo**
Director General de Electricidad
- 2.1.3 Resolución de nombramiento**
Resolución Suprema N°049-93-EM, promulgada el 12
de julio de 1993
- 2.1.4 Documento de identidad**
Libreta Electoral N°08775197
- 2.1.5 Domicilio legal**
Avenida Las Artes N°260 - San Borja, Lima
- 2.2 Autorización para la suscripción del contrato**
Resolución Suprema N° -94-EM



Ricardo
Ferrandini

ANEXO N°2

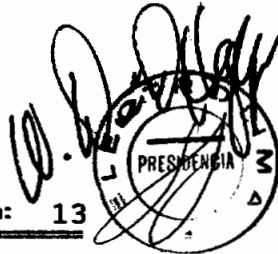
DE LA RESOLUCION SUPREMA DE OTORGAMIENTO

Resolución Suprema N° : - 94 - EM
Fecha de Promulgación :
Fecha de Publicación :

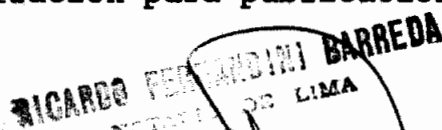
RICARDO FERRANDINI BARREDA
NOTARIO DE EDAS

CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION LIMA-SUR EDELSUR S.A.


003051

**ANEXO N°3****DE LOS ANTECEDENTES**

1. **Número de Código Asignado**
Código N°15001493
2. **Documentos que constan en el expediente**
 - 2.1 El peticionario presentó el expediente con registro de ingreso N°937050, con fecha 14 de octubre de 1993, firmado por el Ing. Carlos Silvestri Somontes - Gerente General e Ing. Luis Carlos Rodríguez Martínez - Presidente del Directorio; que consta de:
 - a) Pago de derechos de trámite (TUPA) por S/.1350,00, con comprobante de pago N°45467 del Ministerio de Energía y Minas.
 - b) Identificación del peticionario mediante copia simple de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos de Lima.
 - c) Documento de Memoria Descriptiva, que consta de Generalidades, Alcance, Descripción General, Delimitación de la Zona de Concesión, Sistema eléctrico existente, Instalaciones existentes en alta, media y baja tensión, Situación de propiedad con terceros, Subestaciones, entre otros.
 - d) Estudio de Impacto Ambiental.
 - e) Planos de delimitación:
Escala 1/5000, utilizando hojas: 25f, 24f, 23f, 23g, 23h, 22h, 22i, 21i del Instituto Geográfico Nacional.
Escala 1/100000, utilizando hojas: 25i, 24j, 25j, 26j y 24k del Instituto Geográfico Nacional.
Escala 1/200000 de ELECTROLIMA S.A., planos N°PE-1-01 y Anexo N°04.
Escala 1/5000 Planos Modulares elaborados por ELECTROLIMA S.A.
 - 2.2 Oficio N°714-93-EM/DGE del 18 de octubre de 1993, de la Dirección, solicitando al Gerente General de ELECTROLIMA S.A., se sirva complementar el expediente.
 - 2.3 Oficio N°747-93-EM/DGE del 09 de noviembre de 1993, de la Dirección, indicando al Gerente General de ELECTROLIMA S.A.; admisión de la solicitud sobre la Concesión y autorización para publicación respectiva.



RICARDO FERNÁNDEZ BARREDA
GERENTE GENERAL DE LIMA



Handwritten signature and circular stamp of the Presidency of the Republic of Peru.

- 2.4 Contratos de suministro de electricidad, entre ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A.; firmados por sus representantes.
- 2.5 Oficio N°453458 de ELECTROLIMA S.A.; comunicando a la Dirección, la publicación de la petición de concesión en el diario oficial "El Peruano" y el diario "El Comercio".
- 2.6 Informe Técnico de la Dirección, recomendando se otorgue la Concesión Definitiva de Distribución.
- 2.7 Documento s/n del 23 de junio de 1994, de ELECTROLIMA S.A., solicitando se cambie el nombre del peticionario.
- 2.8 Copia oficio N°402-94-EM/DGE de la Dirección, requiriendo información adicional para efectuar el cambio del peticionario.
- 2.9 Documento N°456587 del 27 de junio de 1994, de ELECTROLIMA S.A. expresando su renuncia a la petición de Concesión y cediendo sus derechos a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A. o EDELSUR S.A.
- 2.10 Documento N°000507 del 28 de junio de 1994, de EDELSUR S.A., aceptando reemplazar a ELECTROLIMA S.A. en la petición de Concesión de Distribución de Lima-Sur, iniciada por ésta empresa.
3. Informe Técnico de la Dirección General de Electricidad Informe N°057-93-DGE/DCE
4. Documento de notificación de la Resolución Oficio N° -94-DGE/DCE
5. Comunicación de aceptación de la Concesión Doc.

RECEIVED
SECRETARÍA DE LIMA
LIMA BARREDA

003053

Stamp: PRESIDENCIA
Handwritten signatures: [Illegible]

ANEXO N° 4

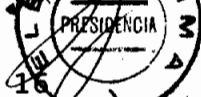
DE LA ZONA DE CONCESION

1. Fechas de Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" 11 y 12 de noviembre de 1993.
2. Coordenadas UTM de los vértices y/o Número de Planos Modulares de los límites iniciales de la Concesión.

DELIMITACION CENTRO DISTRIBUCION LIMA SUR

Puntos	Coordenada UTM - Norte	Coordenada UTM - Este	Lugar
S1	8 678 700	291 100	Cerro Camote
S2	8 678 100	306 900	Cerro de Huampaní
S3	8 710 200	327 200	Cerro Tugurguma
S4	8 711 400	338 900	Río Macachoca
S5	8 703 600	355 000	Cerro Pullhua
S6	8 704 000	367 100	Quebrada Atacra
S7	8 685 700	350 000	Cerro Jatun Viejo
S8	8 672 600	314 300	Quebrada nieve nieve
S9	8 664 300	315 600	Cerro Barranca Grande
S10	8 645 400	300 300	sin nombre
S11	8 616 200	326 500	Cerro Juan sin pensión
S12	8 616 200	336 000	Yuncariri
S13	8 615 300	336 000	Paraca
S14	8 610 700	326 400	Aymará
S15	8 593 500	326 200	Cruz de ganabo
S16	8 588 700	337 900	Quebrada de Omas
S17	8 588 000	337 900	Quebrada de Omas
S18	8 583 200	331 000	Malpaso
S19	8 660 745	276 530	Malecón de la Marina
S19.1	8 660 830	276 540	Hoja N° 25-f San Isidro
S19.2	8 660 820	276 575	Hoja N° 25-f San Isidro
S19.3	8 660 875	276 730	Hoja N° 25-f San Isidro
S19.4	8 660 970	276 760	Hoja N° 25-f San Isidro
S19.5	8 661 055	276 685	Hoja N° 25-f San Isidro
Puntos S20	Región 82586	Módulos 2460	Punto N4.5 a la Av. Coronel Portillo (Cdras 6-1), A.Miro Quesada (Cdra.9), Los Castaños (Cdras.5-3), Sánchez Carrión (Cdra.1-2), Av. Salaverry (Cdra.25);
S21	82586	2462	Av. Salaverry (Cdras. 24-18), Jr. Pachacútec (Cdra.20), Av. Cayetano Heredia (Cdra.11), Av. Mello Franco (Cdra.10-9), Av. Húsares de Junín (Cdra.10), Jr. Pachacútec(Cdras.17 -- 13), Av.Cuba (Cdras. 10-12), Jr. Huiracocha (Cdra.12);

CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION LIMA SUR DE LIMA
 RICARDO FERNANDINI BARREDA
 S.A. DE C.A. DE LIMA



Plutón

Puntos	Región	Módulo	Lado Sur-Este: Calles, Av., Jr., Plazas y Otros
S22	82586	2464	Av. José Plaza (Cdras.4-3), Av. Arnaldo Márquez (Cdras.11-10), Jr. Canterac (Cdras.2-1), Av. Brasil (Cdras.9-8), Av. Nazca (Cdras.1-2), Av. Arnaldo Márquez (Cdras.7-6), Jr. Los Mogaburos (Cdra.1), Av. Brasil (Cdras.5-1);
S23	82586	2764	Plaza Bolognesi, Av. 9 de Diciembre (Cdra.4), Jr. Chota (Cdra.14), Paraguay (Cdra.4), Av. España (Cdra.3-2), Av. Garcilazo de La Vega (Cdra.13), Av. Bolivia (Cdra.1);
S24	82586	2766	Av. Roosevelt (Cdras.1-4), Bambas (Cdra.5), Jr. Sandia (Cdra.1), bordea Parque Universitario por Av. N. de Piérola (Cdra.14), cruza Av. Abancay (Cdras.9-8), Av. N. de Piérola (Cdra. 14);
S25	82586	2764	Av. N. de Piérola (Cdras.15-17), Av. Grau (Cdras. 7-13), Jr. Huánuco (Cdras. 11-13), Av. 28 de Julio (Cdras.25-26);
S26	82586	3064	Av. 28 de Julio (Cdras. 27-31), cruza Av. Ayllón (Cdra.5), Av. Riva Agüero (Cdras. 1-3), calle Granada Pto.N11.1 (coord.norte: 8 666 860, coord.este: 281 900);
S27	82586	3066	Punto N11.1, Av.R. Agüero (Cdra.4), Av. Mártir Olaya intersección Sta. Isabel, Av. La Carretera, calle Plutón, Pje.3 de Octubre, Esq. José Galvez, Punto N12.1 (coord.norte: 8 666 750, coord.este: 282 500), Punto N12.2 (coord.norte: 8 667 215, coord.este: 283 050); cruza para llegar Punto N12.3 (coord.norte: 8 668 075, coord.este:283 720); Calle Villa Hermosa a Chapén, Av. Río Santa (Cdras.1-3) a Atalaya;
S28	82586	3366	Cruza Río Santa y Av.1 de Mayo, continuando por Vía de Evitamiento;
S29	82586	3066	Vía de Evitamiento a puente Atarjea, Av. César Vallejo (Cdra.10);
S30	82586	3366	Av. César Vallejo (Cdras.11-14), Punto N15.1 (coord.norte:8 668 560, coord.este: 284 775);
S31	82586	3368	Punto N° N15.1 hasta km 1,0 autopista R.Prialé prolongándose a km 3,76;
S32	82586	3668	Autopista R.Prialé km 3,76 a km 4,0 prolongándose a km 4,23; Punto N17.1 (coord.norte: 8 670 950; coord.este: 287 650); ingreso Puente Huachipa, y línea recta al Punto N1;

RIGARDO FERRERINI BARREDA

Handwritten signature and official stamp of the Presidency of the Council of Ministers of Peru.

ANEXO N°5**DE LOS CONTRATOS CON EMPRESAS DE GENERACION**

El CONCESIONARIO presentó copia de los Contratos con las empresas generadoras, los mismos que se resumen en el presente Anexo en los datos contractuales principales sobre potencia, energía y período de vigencia que se detallan. La información declarada por el CONCESIONARIO no convalida situaciones no arregladas a ley.

1. VIGENCIA DE CONTRATOS PRESENTADOS

La peticionaria presentó el contrato de suministro de electricidad entre Electroperú S.A. y Electrolima S.A. para su concesión de Distribución Lima Sur, por un periodo de un año a partir de 1° de noviembre a 1993, con renovación automática por periodos anuales sucesivos, siendo los puntos de entrega los siguientes:

2. DATOS PRINCIPALES SOBRE CONTRATO DE SUMINISTRO**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA**

Potencias contratadas con Electro Perú S.A.			
Puntos de entrega		1993	1994
Barra	Nivel de tensión (kV)	Potencia Contratada (MW)	
San Juan	220	222,5	249,6
Santa Rosa	220	76,0	78,4
Lima Total		298,5	307,8
Potencias contratadas con otros generadores			
San Juan	220	79,8	79,8

RICARDO FERNANDINI BARREDA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

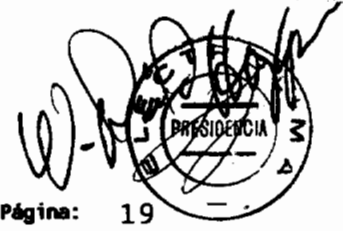


ANEXO N°6
DE LAS NUEVAS OBRAS

LA SOLICITUD DE CONCESION COMPRENDE INSTALACIONES EXISTENTES; NO SE INFORMO SOBRE NUEVAS OBRAS.

RICARDO FERNANDEZ BARREDA
NOTARIO DE LIMA

003057

**ANEXO N° 7****DEL LÍMITE DE POTENCIA PARA SERVICIO PÚBLICO**

Constituye Servicio Público de Electricidad, el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, hasta el límite de potencia que fijen las normas legales pertinentes. Para el caso de la presente Concesión de Distribución se fija inicialmente dicho límite de Potencia, como:

No.	Concesión	Plano	Período de prestación de servicio diario	Límite Potencia de Servicio Público
01	Sistema Distribución Lima Sur	PE-1-01	24 horas	1000 kW

RICARDO FERNANDINI BARREDA

CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION LIMA SUR EDELSUR S.A.

003058

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ANEXO N° 8
DE LAS SERVIDUMBRES

NO SE PRESENTO DOCUMENTOS PARA REQUERIMIENTO DE SERVIDUMBRES.

RICARDO FERNANDO M. BARRERA
NOTARIO DE LIMA

003059

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]

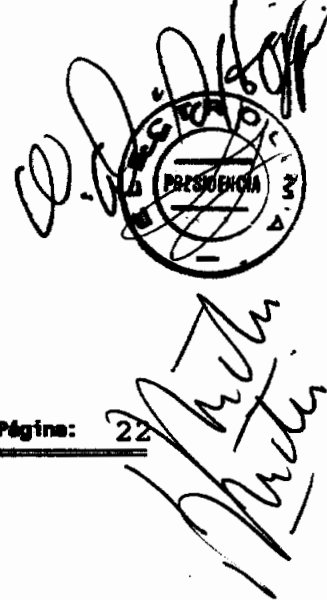
ANEXO N° 9

DE LAS GARANTÍAS

NO CORRESPONDE, AL NO HABERSE INFORMADO SOBRE NUEVAS OBRAS (ANEXO N° 6)

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

003060



Handwritten signature and circular stamp of the Presidency (PRESIDENCIA) with the number 22.

ANEXO N° 10

GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO

1. **LEY** : Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N°25844, con sus modificaciones.
2. **REGLAMENTO** : Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93 EM con sus modificaciones.
3. **LAS PARTES** : Concesionario y Ministerio de Energía y Minas.
4. **MINISTERIO** : Ministerio de Energía y Minas.
5. **DIRECCION** : Dirección General de Electricidad (DGE).
6. **COMISION** : Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE)
7. **CALIDAD DE SERVICIO** : Defínase como Calidad de Servicio el cumplimiento de las normas que especifican la calidad de la energía y potencia eléctrica a suministrar (producto) y del servicio a prestar, desde los puntos de vista técnico y comercial, de acuerdo a las etapas de aplicación que se establezcan.

RICARDO FERRANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

003061

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
PRESIDENCIA

ANEXO 2

**EVENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL
01 DE ENERO DE 1994 QUE AFECTAN LOS
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EDELSUR S.A.**

RICARDO FERRONDO BARBEDA
[Handwritten signature]

003062

EDELSUR S.A.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
PRESIDENCIA
[Circular stamp with text]

ANEXO 2

**EVENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL 01 DE ENERO DE 1994
QUE AFECTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EDELSUR S.A.**

**(Cláusula 9.5.2 del Contrato de Compra Venta de Acciones de la empresa de
Distribución Eléctrica de Lima Sur S.A.)**

EDELSUR S.A. con R.U.C. 20601841 representada por su Gerente General Ing° Carlos Silvestri Somontes, identificado con L.E. 09176529, con domicilio en Jr. Zorritos 1301 Chacra Rios, debidamente autorizado según poderes inscritos en el Asiento 1-C de la Ficha N° 106458 del Registro Mercantil de Lima, declara que desde el 1ro de enero de 1994, fecha de emisión de los Estados Financieros Auditados a que hace referencia el acápite 9.5 del Contrato, y hasta la fecha de la presente declaración, han ocurrido los siguientes eventos que modifican de manera importante los Estados Financieros de EDELSUR S.A.:

I. En lo relacionado con el inciso 9.5.2 (i) :

- a) Obras en Curso que transfiere ELECTROLIMA S.A. a EDELSUR S.A. por S/. 10 526 888, registrándose su obligación en el mes de junio 1994, afectando las cuentas de Activo Fijo (incremento) y Cuentas por Pagar de la Empresa.
- b) Actualización de Existencias que transfiere ELECTROLIMA S.A. a EDELSUR S.A. por S/. 5 748 887, registrándose su obligación en el mes de junio 1994, afectando las Cuentas Existencias (incremento) y Cuentas por Pagar.
- c) Laudos Arbitrales Laborales correspondientes a los períodos 1992/1993 y 1993/1994 que modifican los niveles salariales de las planillas sujetas a negociación colectiva. Se adjunta la nueva Escala Jerárquica y de Remuneraciones.
- d) Regularización de Valorización de los Activos Fijos transferidos por ELECTROLIMA S.A. a EDELSUR S.A. por S/. 14 236 911, contabilizados en el mes de junio, afectando las cuentas de Activo Fijo (incremento) y Patrimonio (incremento).

1
REGISTRO MERCANTIL
DEPARTAMENTO DE LIMA

003063

- e) Contingencia Tributaria por la determinación del pago del Impuesto General a las Ventas por las operaciones efectuadas a partir del 01 de enero de 1994, fecha de constitución de la Empresa.

Esta contingencia es asumida por la VENDEDORA dentro de los alcances de lo dispuesto en el inciso 9.11.1 de la Cláusula Novena del Contrato.

- f) Contingencia con el Instituto Peruano de Seguridad Social por el pago de prestaciones de salud a partir del 01 de enero de 1994, fecha de constitución de la Empresa. ELECTROLIMA S.A. está exonerada por Resolución de la Caja Nacional del Seguro Social del Perú, de fecha 12 de febrero de 1949.

Para cubrir esta contingencia existe una adecuada provisión en los Estados Financieros de EDELSUR S.A., más no eventuales multas, recargos y moras que serían asumidas por la VENDEDORA dentro de los alcances de lo dispuesto en el inciso 9.11.2 de la Cláusula Novena del Contrato.

- g) Transferencia del monto de la energía entregada y no facturada al 31 de diciembre de 1993 por ELECTROLIMA S.A. a EDELSUR S.A. por S/. 9 338 575 registrándose su obligación en el mes de mayo de 1994 en Cuentas por Pagar.
- h) Bienes del Activo Fijo de la localidad de Mala que transfiere ELECTROLIMA S.A. a EDELSUR por S/.172 479, registrándose su obligación en el mes de junio de 1994, afectando las cuentas del Activo Fijo (incremento) y Cuentas por Pagar de la Empresa.
- i) Regularización por la transferencia del costo de la compra de energía por S/. 2 787 110, registrándose su obligación en el mes de junio de 1994 en Cuentas por Pagar.

II. En lo relacionado con el inciso 9.5.2 (iv) :

- a) Venta (devolución) de bienes inmuebles que serán transferidos a ELECTROLIMA S.A. por S/. 247 265 conforme el Acuerdo de Directorio N° 674. Dicha operación afectará las cuentas Activo Fijo (disminución) y Cuentas por Cobrar de la Empresa.

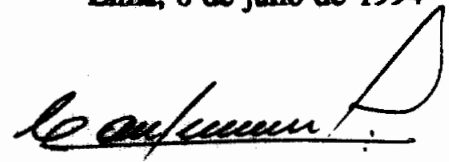
RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA
2

003064

III. En lo relacionado con el inciso 9.5.2. (vii) :

- a) Servicios de Informática por US \$ 373 000 mensuales. Este contrato está en vigencia hasta el momento. A partir del mes de julio de 1994 se encargará a IBM del Perú la administración de los servicios de informática por un período de 24 meses a un costo de US \$ 249 600 mensuales.
- b) Arrendamiento de inmuebles de propiedad de ELECTROLIMA S.A. por US \$ 51 051 mensuales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.
- c) Contratos de Servicios de Gerencia y Gestión cuyo costo está en función del tres por mil (3 o/oo) de los ingresos mensuales por venta de energía y del 10 % del costo mensual por los servicios prestados por terceros. Este Contrato podría ser resuelto por el adquirente si lo considera conveniente, a partir de la Fecha de Cierre .
- d) Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación y Desarrollo de Personal, cuyo costo mensual fijo es de US \$ 53 000 6 su equivalente en moneda nacional, con fecha de vencimiento al 31 de julio de 1996.
- e) Contrato de Servicio de Vigilancia con vencimiento al 31 de marzo de 1995, cuyo costo mensual es de S/. 179 000.
- f) Contrato de Servicio para el mantenimiento del Equipamiento y Programas de Operación del Sistema Eléctrico de Potencia por US \$ 4 000.

Lima, 6 de julio de 1994



Ing. Carlos Silvestri Somontes
Gerente General de EDELSUR S.A.

RICARDO ESTRELLINI BARRERA
LIMA
3

003065

VIGENTE A PARTIR DE 01 OCTUBRE 1992

PERSONAL NO TURNO		PERSONAL OPERATIVO (EMPLEADOS Y T.M.)		TECHNICIDAD		MANDO		TECHNICIDAD		MANDO		PERSONAL DE TURNO			
JEFE	EMPL	JEFE	EMPL	PERSONAL OPERATIVO	TECHNICIDAD MEDIA	MANDO MEDIO	TECHNICIDAD	MANDO SUPERIOR	ALTA TECHNICIDAD	MANDO SUPERIOR	TECHNICIDAD	PERSONAL DE TURNO	JEFE	EMPL	TMAH
5771	6038	5949	28									23	4969	5198	5122
5576	5834	5748	27									27	4801	5023	4949
4966	5196	5119	26									26	4276	4474	4408
4435	4639	4571	25									25	3819	3995	3936
3967	4150	4089	24									24	3416	3573	3521
3560	3724	3669	23									23	3065	3206	3159
3205	3353	3304	22									22	2759	2886	2844
2888	3021	2977	21									21	2486	2601	2563
2610	2730	2690	20									20	2247	2351	2316
2364	2473	2437	19									19	2035	2123	2098
2149	2249	2206	18									18	1950	1936	1907
1960	2050	2000	17									17	1687	1764	1738
1787	1863	1822	16									16	1538	1609	1586
1637	1713	1680	15									15	1410	1475	1453
1502	1571	1540	14									14	1293	1352	1332
1382	1446	1425	13									13	1130	1245	1227
1276	1335	1315	12									12	1098	1148	1131
1178	1233	1215	11									11	1014	1061	1046
1094	1144	1127	10									10	942	985	971
1016	1063	1047	09									09	874	914	901
948	992	977	08									08	816	853	841
884	925	912	07									07	761	796	784
829	867	854	06									06	713	746	735
777	812	800	05									05	669	700	689
734	768	756	04									04	631	668	650
692	724	713	03									03	578	620	614
654	685	675	02									02	518	560	541
618	646	637	01									01	458	500	481

[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL